

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

---

E. N. E. P. ACATLAN

LA TRAMITACION DE LA AVERIGUACION PREVIA DESDE  
SU INICIO HASTA SU AGOTAMIENTO, DENTRO DE  
LA NUEVA FILOSOFIA DEL MINISTERIO PUBLICO  
EN EL DISTRITO FEDERAL

T E S I S

Que para obtener el título de  
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

VICTOR BAUTISTA KURI

ASESOR:

LIC. MANUEL SUAREZ MUÑOZ

M-0018337



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A VICTOR Y NELLY

YA QUE CON SU ESFUERZO ESPIRITUAL Y MATERIAL ME FORMARON Y SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE SUPERACION QUE FOMENTARON EN MI, YO EN RESPUESTA LES OFREZCO ESTE DIA CON EL FIN DE HABERLES CUMPLIDO.

A MIS ABUELOS:  
JOSE Y AMALIA KURI

PARTIENDO DE LA UNION FAMILIAR ES-  
TABLECIDA POR USTEDES, EL PRESENTE QUIERE  
SER UN LAZO MAS DE UNION.

TIO TONY:

TU AMOR A LA VIDA ME INCITA A SENTIRLA  
IGUAL, Y SINCERAMENTE TE OFREZCO LO QUE SEMBRAS  
TE.

A ELENA, SILVIA Y CHARLOTTE

PORQUE RECORDANDOME CONSTANTEMENTE  
LA IDEA DE SUPERACION PERSONAL, EL PRESENTE ES  
UN AGRADECIMIENTO A USTEDES.

A MIS HERMANOS  
PEPE, OLGA Y TONY:

COMO UN RECUERDO ENTRE NOSOTROS  
CON DESEO DE QUE PERDURE PARA SIEMPRE.

A MARTHA BEATRIZ

TU AMOR Y CONSEJOS PERSEVERANTES  
QUE DESTILASTE EN MI PERSONA HAN AYUDADO A  
LOGRAR UN ANHELO PROFESIONAL Y A LA VEZ CO-  
NOCER EL AMOR.

A MIS BUENOS COMPANEROS Y MEJORES AMIGOS

LIC. TERESA MONTES  
LIC. MIGUEL ANGEL ALANIZ  
LIC. ENRIQUE GUERRERO  
LIC. SALOMON PRIETO  
LIC. BUCIO ESTRADA  
LIC. CARLOS AVILA  
LIC. EDUARDO VILLAFAN



MI MAS SINCERA MUESTRA DE AGRADECIMIENTO  
POR SU ACERTADA DIRECCION EN LA ELA-  
BORACION DEL PRESENTE TRABAJO AL  
MAESTRO Y LICENCIADO

---

MANUEL SUAREZ MUÑOZ

INDICE

pág.

Introducción..... 1

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

- A) Antecedentes Historicos del Ministerio Público
- B) Averiguación Previa
- C) Introducción a la Nueva Filosofía del Ministerio Público..... 2

CAPITULO II

BASES ELEMENTALES DE LA AVERIGUACION PREVIA EN MEXICO

- A) Denuncia
- B) Querrela.
- C) De Oficio
- D) Diferencias Específicas ..... 57

CAPITULO III

FORMALIDADES DE LA AVERIGUACION PREVIA

- A) Exhordio
- B) Declaraciones

M-0018337

C) Fe Ministeriales	
E) Acuerdos en todas sus Generalidades.....	87

CAPITULO IV

NUEVOS ACUERDOS DENTRO DE LA NUEVA FILOSOFÍA DEL  
MINISTERIO PUBLICO

A) Libertad Caucional	
B) Arraigo Domiciliario.	
C) Libertad Transitoria.....	111

CAPITULO V

TRAMITACION DE LA AVERIGUACION PREVIA EN LA MESA  
DE TRAMITR

A) Continuación de la Averiguación para llegar al total esclarecimiento de los hechos.	
B) Reserva, no ejercicio de la acción penal - y Consignación.....	136

CAPITULO VI

CONCLUSIONES.....	162
PROPOSICIONES.....	164
BIBLIOGRAFIA.....	166

## INTRODUCCION

## HONORABLES MIEMBROS DEL JURADO

El auténtico amor a la verdad y a la Justicia, es el sentimiento que me ha impulsado a elaborar este modesto trabajo de tesis para obtener mi Título de Licenciado en Derecho y conciente de las deficiencias que contiene, someto a la benevolencia de ustedes la crítica del mismo.

Fue sin duda alguna el observar las constantes violaciones que en perjuicio de los ciudadanos cometen día con día las Autoridades, lo que produjo en mí la inquietud de conocer más a fondo el procedimiento legal que el Ministerio Público - en cuanto representante de la Sociedad y único título del ejercicio de la acción penal por mandato del Artículo 21 Constitucional debe llevar a cabo en la persecución e investigación de los delitos con el auxilio de la Policía Judicial que se encuentra bajo su mando inmediato.

Si lo que aquí desarrollo influye para que disminuyan aunque sea en grado mínimo esa serie de arbitrariedades y abusos, estaré satisfecho de mi aportación, si no cuando menos la intención porque sean observadas las normas legales del Procedimiento Penal en nuestro Estado han sido sinceras.

CAPITULO I  
ANTECEDENTES HISTORICOS

A). ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MINISTERIO PUBLICO

CONCEPTO.- *Ministerio Público según el maestro González Bustamante en su libro sobre Principios de Derecho Penal Mexicano, expone: "El Ministerio Público es el órgano del Estado que tiene por objeto investigar los delitos, a efecto de comprobar el delito y la presunta responsabilidad de los inculcados, exigiendo la reparación del daño proveniente de la violación de los derechos garantizados por la Ley Penal y promover lo necesario para la pronta y recta administración de la Justicia." (1)*

*La institución del Ministerio Público como la conocemos actualmente, no nació en un solo momento histórico, ni fue producto de una idea genial momentánea, sino consecuencia y resultado de un largo proceso de evolución, así como una serie de acontecimientos políticos y sociales que se inició en los pueblos antiguos y apenas en los últimos siglos tuvo su asentamiento.*

---

(1) Juan José González Bustamante, Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Méx. 1967, Cuarta Edición.

miento en los modernos países Europeos y de ahí se ha proyectado a todo el mundo. Investigar los orígenes del Ministerio Público, es tarea ardua y hasta difícil aún para aquellos juristas especializados en la materia, lo es aún más cuando se trata de encontrar conexiones, en forma retrospectiva de esta moderna Institución con el pasado.

En la primera etapa de la evolución social, cuando -- una de las primeras formas de organización social que era el "Clan Primitivo", donde el individuo integrante de este grupo al que se le cometía algún daño, no acudía a ninguna Autoridad para reclamar justicia, ya que él se hacía por su propia mano, lo que se denominó como "VENGANZA PRIVADA." Esta forma de hacerse justicia, había ocasiones en que en vez de reparar el -- agravio se conseguía mayor daño, en el caso de que el ofendido fuera más fuerte. Esta "Ley del Talión", a pesar de su crueldad, muestra un gran avance en los pueblos antiguos, pues presentan un límite a los excesos ya que la pena se aplica en forma análoga y proporcional al daño causado "ojo por ojo y diente por diente." (2)

Surge más tarde la llamada composición que funcionaba -- mediante el cambio o conmutación de la pena por una compesa---

---

(2) Juventino V. Castro, el Ministerio Público en México, -- Pág. 19 Ed. Porrúa, Méx. 1978.

sación económica, mediante el pago de cierta cantidad de dinero dada al ofendido o a su familia. Compensación empezó siendo voluntaria, pero luego se fue convirtiendo en obligatoria, siempre con la finalidad de evitar la venganza personal.

Estos antecedentes nos sirven como un dato de como se impartía justicia primitivamente, veamos ahora los principales antecedentes del Ministerio Público en el viejo mundo.

GRACIA.- Por la importancia histórica universal que representa, cabe mencionar que, aunque conoció y practicó la venganza privada, vivió la época del talión y la compensación. - "Fue donde empezó a verse más claramente el cambio de la venganza privada a la acusación popular, se afirma que en aquella ciudad antigua había unas personas que tenían como misión de--nunciar a las personas que cometían un delito, ante el senado o ante la asamblea del pueblo, quién a su vez designaba una persona llamada arconte, que era el encargado de realizar la ac--ción persecutoria a nombre de los particulares, en el caso de que éstos no quisieran ejercitar la acción penal, pues ya que--tenían el derecho de hacerlo." (3)

ROMA.- Es en Roma, la llamada por varios escritores de la ciencia como la "Ciudad Eterna". En esta gran ciudad, -

---

(3) Guillermo Colín Sanchez, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales Pág. 88, Ed. Porrúa, Méx. 1970.

"Es donde se precisa la diferencia entre delitos privados y delitos públicos, siendo los primeros aquellos que atacaban intereses de particulares y su denuncia correspondía a éstos; los segundos eran los que atentaban contra la seguridad del Estado o perturbaban la paz pública, ocasionando transtornos a la sociedad en general o afectando intereses colectivos. La denuncia de estos hechos correspondía a personas designadas oficialmente como acusadores y que eran nombrados por el Emperador o por el Senado. Más tarde designarónse Magistrados, a quienes se encomendó la tarea de perseguir a los criminales, siendo -- los "CURIOSI ISTATIONARIO ó IRENARCAS" los que iban a pedir ante los tribunales se le castigara o absolviera al presunto responsable. "Puede compararse estas funciones más o menos semejantes a la Policía Judicial, pues propiamente el acusador era designado por el Senado y su papel principal lo tenían ante los tribunales en las causas criminales." (4)

ITALIA MEDIEVAL.- Durante la edad media existieron - en Italia los "Funcionarios llamados SINDICI o MINISTRALES , - encargados de denunciar los delitos a los jueces a cuyas órdenes se encontraban, pudiendo actuar incluso sin la intervención de éstos. El papel que desempeñaban éstos funcionarios - era más bien el de denunciantes oficiales. En las postrimerías de la edad media se revistieron de caracteres que los asemejaban a la institución del Ministerio Público Francés. En -

---

(4) Guillermo Colín, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Pág 88 Editorial Porrúa, Méx. 1970.



esta época tomaron el nombre de Procuradores de la Corona."

(5)

FRANCIA.- "Fue Francia la que a través del discurso-- de los años llevó hasta el momento cenitar la inquietud de poner en manos del Estado lo que se llama comúnmente función Persecutoria, pero si bien es cierto que el Ministerio Público, - en cuanto Institución nació en Francia, no fue la que conocieron y perfeccionaron en la Segunda República del Ilustre León-Gambetta y Julio Simón. Producto de la Monarquía Francesa lo es también la existencia de los Procuradores del Rey, de los - siglos XIV y XV, creándose exclusivamente para la defensa de - los intereses del Príncipe. Hubo dos Funcionarios Reales; un - Procurador y un Abogado, siendo el primero el encargado de --- atender los actos del procedimiento, mientras que el segundo - era quién atendía el Litigio en todo asunto que le interesaba - al monarca o a las personas que se encontraban bajo su protección. Haciendose notar que aún aquí no había representación - social, ya que estos dos funcionarios podían dedicarse a otros asuntos intervenían en asuntos penales, bien por multas o confiscaciones que de éstos pudiera proceder y que venía enriquecer el tesoro de la Corona. Lo importante como antecedentes - es que se preocupaban por la persecución de los delitos, por lo

---

(5) Guillermo Colín, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Pág. 88 Editorial Porrúa, Méx. 1970.

cual, a pesar de que no podían presentarse como acusadores, si estaban facultados para solicitar codiciosamente el procedimiento. Esto fue madurando poco a poco, hasta que llegó el momento en que intervenían en todos los asuntos penales hasta convertirse en auténticos representantes del Estado. En la revolución francesa esas Magistraduras sufrieron el ataque consiguiente pero la reacción napoleónica, el imperio de 1808 resucitó a los viejos funcionarios monarquistas convirtiéndolos en la institución Ministerio Público; la que ha ejercido gran influencia en la muestra, que además la recibió de un similar -- española que se precisa conocer." (6)

ESPAÑA.- Existieron como antecedente de la Institución Ministerio Público, "los promotores fiscales, denominación que fue heredada por el Derecho Canónico, obrando dichos promotores en representación del Monarca, asistiendo a los tribunales para procurar el castigo de los delitos que no eran perseguidos por un acusador privado. Las funciones de dichos promotores fueron reglamentadas hasta el año de 1565 por Felipe II, en las Leyes de recopilación, es a partir de este momento --- cuando empieza a crecer la influencia del Procurador Fiscal, -- que termina por ser preponderante ante los tribunales de la -- Inquisición, Pero ya que se ha encontrado que el Ministerio -

---

(6) Juan José Bustamante, *Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano*, Págs. 56, 65, 66. Edit. Porrúa, México, 1967, Cuarta Edición.

Público tiene sus antecedentes inmediato en los Procuradores -- Fiscales debe hacerse un estudio de lo que por fiscal se entien de:

En los tiempos de Roma se conocía la palabra Fisca--- lia , que proviene del Latín Fiscus , que significa Cesta de Miembre , ya que entre la ciudadanía existía una costumbre de guardar el dinero en cestas, utilizandose esta palabra para designar el Tesoro Real y distinguirlo del Tesoro Público al cual se le llamaba erario. Posteriormente estos términos se usaron en forma sinónima, sin embargo al establecerse la Promotoría - en las jurisdicciones laicas se entendió que sus funcionarios - obraban en nombre y representación del Monarca y en defensa de sus intereses particulares. Siendo la promotoría fiscal una -- Institución organizada y plenamente perfeccionada por el Dere-- cho Español." (7)

Siguiendo la progresión histórica, nos avocaremos a -- los orígenes del Ministerio Público en México para atender la - evolución política y social del pueblo mexicano antiguo, como - se ha realizado anteriormente del continente europeo.

DERECHO AZTECA.- Entre los Aztecas imperó un sistema - regulador de normas del orden y que sancionaba toda conducta -

---

(7) Juan José Bustamante, Principios de Derecho Procesal Pe-- nal Mexicano, Pags. 56, 65, 66, Edt. Porrúa, México, 1967 Cuarta Edición.

que atentara contra las costumbres y usos sociales. Su derecho no era escrito, sino más bien de carácter consuetudinario, y se ajustaba en todo al régimen absolutista que en materia de política había llegado al pueblo Azteca.

"El poder del monarca era delegado en sus distintas atribuciones a funcionarios especiales, en materia de justicia el Cihuacoatl desempeñaba funciones peculiares; era auxiliar del Hueytlatoani, quien vigilaba la recaudación de los tributos además presidía el tribunal de apelación; siendo también una especie de consejero del monarca al cual representaba en la preservación del orden social y militar. El Tlatoani fue otro funcionario que tuvo relevancia entre los Aztecas, representaba a la divinidad y tenía libertad para disponer a su arbitrio de la vida humana. Reviste gran importancia entre sus facultades, la de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque por lo general dicha facultad la delegaba en los jueces, los que auxiliados por aguaciles y otros funcionarios, eran encargados de aprehender a los delincuentes, para que aquél aplicará el derecho." --

(8)

EPOCA COLONIAL.- La llegada de los españoles a nuestro país trajo como consecuencia que las Instituciones del dere

---

(8) Guillermo Colín, Derecho Mexicano, Pág. 96, Editorial Porrúa, Méx. 1970.

cho Azteca sufrieran transformaciones con la conquista, ya que fueron desplazados tanto sus costumbres como sus legislaciones por los españoles.

Surgieron infinidad de desmanes y abusos de funcionarios, particulares y también de quienes acusándose en la predicción de la doctrina cristiana abusaban de su investidura para cometer toda clase de atropellos.

"A través de las Leyes de Indias pretendióse remediar tal estado de cosas, estableciéndose la obligación de respetar el derecho de los indios, su Gobierno, policía, usos y costumbres, siempre que no contra viniera el derecho español. En esa etapa no se encomendó la persecución de los delitos a un funcionario en particular; el Virrey, los gobernadores, las capitánías Generales, los Corregidores y muchas otras Autoridades tuvieron facultad para ello.

La vida jurídica se desenvolvía teniendo como jefes en todas las ramas de la Administración Pública a personas que eran designadas por los Reyes de España, Virreyes, Corregidores. Estos nombramientos siempre recaían en personas que por medio de influencias, parentesco o amistad lo obtenían, dándose en ningún aspecto ingerencia a los indios. Es hasta el año de 1549, cuando por Cédula Real se ordena hacer una selección

para que los indígenas desempeñaran puesto de Jueces, Regidores, Alguaciles, Escribanos y Ministros de Justicia, estableciéndose que se administrará la justicia con apego a los usos y costumbres que anteriormente existían.

Al designarse alcaldes indios, éstos aprehendían a los delincuentes y los caciques eran los que ejercían la jurisdicción criminal en sus respectivos pueblos, solamente en los casos que el delito se sancionara con pena de muerte no intervenían, ya que era facultad exclusiva de las Audiencias y Gobernadores. Apoyados en factores religiosos, económicos, sociales y políticos, diversos tribunales trataron de encauzar la conducta de los indios y españoles; y la Audiencia como el Tribunal de la Acordada y otros tribunales especiales, fueron los encargados de perseguir a los delincuentes." (9)

Destaca en esta época dentro de las funciones de Justicia el Procurador Fiscal, funcionado del cual se trató en el capítulo anterior, era quien se encargaba de promover la justicia y perseguir a los delincuentes, llevando la voz acusatoria en los juicios que realizaba la inquisición, siendo el conducto entre dicho tribunal y el Virrey, a quien comunicaba las resoluciones y la fecha de celebración del auto de fe. Denunciaba

---

(9) Sánchez Colín. Derecho de Procedimientos Penales, Pág.97, Editorial Porrúa.

y perseguía además, a los herejes y enemigos de la iglesia.

MEXICO INDEPENDIENTE.- Una vez que fue proclamada -- nuestra Independencia, los líderes y pensadores mexicanos trataron de estructurar todo de acuerdo a las nuevas leyes que -- nos iban a regir, sin que se pudiera erradicar de golpe la influencia de los opresores. En la Constitución de Apatzingán - de 1814 al igual que la de 1824, se hablan de Fiscales, tanto para la rama civil como para la de penal, y un tercero para la Suprema Corte de Justicia cuyo cargo duraría cuatro años. Es durante el gobierno de COMONFORT cuando se reguló la interven-ción de los Promotores Fiscales en materia federal, ya que en nuestro país y en otras partes del mundo, eran meramente loca-les, es decir tenían competencia y jurisdicción solamente estatales. El mismo comofort fue quien promulgó el célebre Decreto del 5 de enero de 1857 designado Estatuto Orgánico Provisional de la Republica Mexicana, en el que se establecía: Que todas - las causas deben ser públicas, desde que se inicia el plenario con excepción de los casos en que la publicidad sea contraria a la moral; que a partir del plenario todo inculpado tiene derecho a que se le den a conocer las pruebas que existan en su contra; que se le permita Carearse con los testigos cuyos di--chos le perjudiquen y que debe ser oído en defensa propia.

No es sino hasta la elaboración del proyecto de la -- Constitución de 1856, donde se menciona por vez primera al --

Ministerio Público en el Artículo 27, expresándose que a todo procedimiento del orden criminal debe proceder querrela o acusación de la parte ofendida o instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad. (10)

Obsérvese que aún no se encomendaba el Monopolio de la acción penal al Ministerio Público, ya que se le equiparó con el ofendido, arguyendo que éste no debería ser sustituido por ninguna Institución ya que se coartaría a los ciudadanos el derecho de acusar. Como no se llegó a un acuerdo favorable, se rechaza la idea y en cambio, fueron instruidos los fiscales en el orden federal.

"Donde Benito Juárez, Expidió el 15 de junio de 1869, la Ley de Jurados Criminales, y establecía la existencia de tres promotores fiscales a quienes por primera vez se denominó representantes del Ministerio Público. Estos funcionarios eran independientes entre sí y no constituían una organización, fingían como parte acusadora separada del agraviado, representando a la sociedad y exigiendo en su nombre la reparación del daño que ésta resentía que causa del delito y pidiendo además, un castigo para el delincuente." (11)

---

(10) Colín Sánchez, Derecho Mexicano, Pág. 98 Edit. Porrúa.

(11) Juventino V. Castro, Ministerio Público en México, Pág. 26, Editorial Porrúa. Méx. 1978.



Existían diversidad de opiniones acerca de los Promotores Fiscales de la Ley de Jurados sean verdaderos representantes del Ministerio Público, ya que como señala Juan José Bustamante en su libro "Los Promotores Fiscales no pueden reputarse como verdaderos representantes del Ministerio Público; su intervención es nula en el Sumario porque el ofendido por el delito puede suplirlos y su independencia es muy discutible. Actúan ante el Jurado Popular al abrirse el Plenario, para fundar su acusación, y entre los requisitos de la Ley, para la designación del Promotor Fiscal se señalaba la habilidad en la oratoria." (12)

Mediante iba evolucionando el derecho, simultáneamente la acción acusatoria también va tomando ya una forma más apegada a lo que en nuestra época conocemos como Ministerio Público, ya por el año de 1880, se van adaptando los lineamientos del Ministerio Público Francés por considerar que constituían lo más avanzado en la materia y se establece como una magistratura para pedir y auxiliar la pronta administración de la justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de la misma.

"Un segundo Código de Procedimientos Penales del 22 de mayo de 1894 siguió el mismo sistema que el anterior, co--

---

(12) Juan José Bustamante, Principios de Derecho Procesal Mexicano, Pág. 69, Edit. Porrúa.

rrigiéndose los vicios observados en la práctica con la tendencia mejor, fortificar y reconocer la autonomía a la Institución del Ministerio Público. En el Gobierno del General Porfirio Díaz creó la primera Ley Orgánica del Ministerio Público - en 1903, en la que se perfilaron claramente las nuevas características que la Institución tomaba en México. Es de importancia reproducir las palabras del General al manifestar, uno de los principales objetos de esta Ley es definir el carácter especial que complete a la Institución del Ministerio Público, prescindiendo del concepto que se le ha reputado siempre como auxiliar de la administración de la Justicia. El Ministerio Público es el representante de la sociedad ante los tribunales, para reclamar el cumplimiento de la Ley y reestablecimiento del orden social cuando ha sufrido quebranto". (13)

A partir de esta fecha el Ministerio Público deja de ser un simple auxiliar del Juez, pues se convierte en parte -- dentro del proceso, además de ser titular de la acción penal -- en nombre de la sociedad, a quién representa. Principalmente, -- el funcionario citado podía intervenir en los asuntos en que -- se afectase el interés público y de los incapacitados en ejercicio de la acción penal, quedándole supeditados en estas -- un-- ciones tanto agentes de la policía Judicial como la policía --

---

(13) Juventino V. Castro, Ministerio Público en México, Pág. 26, Edit. Porrúa, Méx. 1978.

administrativa.

"En el año de 1902, se expide la Ley Orgánica del Ministerio Público donde se indica fehacientemente, que el citado funcionario es una Institución que llevará a cabo el auxiliar la administración de justicia en el orden Federal de procurar la persecución, investigación y represión de los delitos que competían a los tribunales federal y de defender los intereses de la federación, ante la Suprema Corte de Justicia, tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, dependiendo sus funciones del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Justicia." (14)

La Constitución de 1917, hizo del Ministerio Público una Institución Federal. Es sabido que Venustiano Carranza le otorgó gran jerarquía al través del mensaje dirigido al Congreso; decía que a pesar de haberse adoptado por la legislación Mexicana el Ministerio Público, éste era una figura, de tal manera que los procesados continuaban en manos de los Jueces, -- quien en busca de notoriedad, se convertían en déspotas y los sometían a tormentos verdaderamente inquisitoriales.

Concluyendo, que era necesario dar al Ministerio Público la facultad exclusiva de perseguir los delitos con un --

---

(14) Juan José Bustamante, Principales de Derecho Procesal -- Mexicano, Pág. 72, Editorial Porrúa. Editorial. Porrúa -- México, 1967.

*triple propósito:*

PRIMERO.- *Devolver los jueces su importancia menguada por la arbitrariedad que usaban siendo jueces y parte a la vez, haciendo que el Ministerio Público se encargara de la aportación de las pruebas y el juez a aplicar el derecho;*

SEGUNDO.- *Que el Ministerio Público fuera un verdadero representante social, perseguidor de los delitos y no un funcionario decorativo en los tribunales, y por último:*

TERCERO.- *Que tendiendo el Ministerio Público, en exclusiva, el monopolio del ejercicio de la acción penal, la facultad de solicitar las órdenes de aprehensión y aportar pruebas sobre la existencia del delito y la responsabilidad del delincuente, la policía Judicial, de la que hasta entonces fuera miembro, quedará bajo sus órdenes acabándose de esta manera los abusos de Autoridades Municipales y policíacas que, carentes de responsabilidad practicaban innumerables detenciones sin ningún fundamento legal.*

*La implatación del artículo 21 en la Constitución de 1917, tuvo muchos tropiezos para quedar establecido en la forma en que lo conocemos actualmente, ya que algunos Diputados Constituyentes todavía llevaban la idea de que el Juez debía ser el encargado de acusar, de allegar pruebas de oficios y*

*dictar sentencias dentro de las causas criminales; pero no -- obstante todos los obstáculos se logró plasmar las ideas del Barón de Cuatro Ciénegas en la Constitución Actual.*

*"El voto particular del Diputado Don Enrique Colunga, miembro del Constituyente citado, dio la tónica para la concepción actual de la Institución del Ministerio Público, que es como sigue; La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía Judicial, la cual estará bajo la -- autoridad y mando inmediato de aquél. En la sesión para la -- discusión de este proyecto que fue el 13 de enero de 1917, se le adicionó su último párrafo que vino a completar nuestro mencionado precepto, uno habiendo más discusiones sobre él, se le sometió a votación dando como resultado que la mayoría votara a su favor, quedando definitivamente en la forma actual y que es como sigue:*

*ARTICULO 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía Judicial, la cual estará bajo la Autoridad y mando inmediato de aquél. - Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiera impuesto, se permutará ésta por el arresto correspon--*

diente, que no excederá en ningún caso de quince días.

A partir de ese momento, toda aprehensión ordenada -- por los jueces sin solicitarla el Ministerio Público es violatoria de las garantías que otorga la Constitución al individuo como son violatorias de las mismas toda formal prisión que decreten sin haber recibido la consignación respectiva del representante social y toda condena que pronuncien sin previa acusación formal y precisa, del órgano que tiene el monopolio de la acción penal.

EL ARTICULO 102.- Constitucional se refiere, dicho precepto fue tomado íntegramente del proyecto de reforma a la constitución de 1857, que presentó Don Venustiano Carranza. -- Es el mencionado artículo donde se establece, como Director o jefe de la Institución del Ministerio Público al Procurador -- General de Justicia para toda la República, y en los Estados -- al Procurador General respectiva. También se asienta que el -- Procurador General es el Consejero Jurídico del Gobierno; que los funcionarios del Ministerio Público serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, que el Procurador debe reunir los mismos requisitos que para ser magistrado de la Suprema Corte de Justicia se requieren." (15)

---

(15) Colín Sánchez, Derecho Mexicano, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, --- Art, 15, Pág. 393.

*Anotemos las características del Ministerio Público:*

Tanto la Ley como la Doctrina se desprende que el Ministerio Público en relación con su funcionamiento, posee las siguientes prerrogativas y características:

"Es **INDIVISIBLE**; Los agentes del Ministerio Público no actúan en nombre propio, sino en representación de la Institución, de modo que en un solo asunto aunque intervengan varios agentes, todos ellos en sus diversos aspectos, representan a dicha Institución; puede separarse cualquiera de ellos o ser sustituido sin que con eso se afecte lo actuado." (16)

"Es **INDEPENDIENTE**.- A la Independencia del Ministerio Público se le puede analizar tanto frente al poder Judicial como ante el Ejecutivo. Para mayor abundamiento en relación con la Independencia, Nleto Alcalá Zamora manifiesta: "El Ministerio Público ha de ser inamovible, independiente y libre en su actuación. El Poder Ejecutivo no puede arrogarse la representación de la sociedad, cuya defensa en juicio corresponde al fiscal, ni aún siquiera identificarse con el estado, ya que aquélla es incomparablemente más amplia y éste en sí un número mucho mayor de atribuciones." (17)

---

(16)- (17) Colón Sánchez Derecho Mexicano, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Art, 15, Pág. 393.

"Es IRRECUSABLE.- Encuentra su fundamento jurídico - en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Ministerio Público -- del Distrito Federal que a letra dice: Los Agentes del Ministerio Público, sus secretarios y auxiliares de la función Investigadora, no son recusables, pero deben excusarse en los negocios en que intervengan, cuando exista alguna de las causas- que motiva la excusa de los Jueces del Orden Común. " (18)

"Es IRRESPONSABLE.- Se entiende como una medida de - protección contra los individuos que él persigue y quienes no- tienen derecho de hacerlo responsable de las detenciones que - sufran o de los procesos que se les sigan, siempre que esto su ceda como consecuencia del ejercicio de la acción penal; más - sin embargo, si pueden caer en responsabilidad dentro de la - triple proyección Civil, disciplinaria y penal, los funciona- rios que encarnan la Institución." (19)

"Es de BUENA FE.- No actúa en provecho propio sino - en interés de la sociedad a quién representa, un busca de la - Justicia y ésta tiene necesidad de que se castigue a los culpa bles y respete a los inocentes, el Ministerio Público debe ac- tuar satisfaciendo ambas exigencias." (20)

---

(18) Colín Sánchez, Derecho Mexicano, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Art. 15, Pág. 393.

(19)-(20) Pérez Palma, Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Penal, Editor, Cardenas, Primera Edt, Pág. 331, Méx, 1974.



"Tiene FE PUBLICA.- Se dota al Ministerio Público de fe pública en el ejercicio de sus funciones, dando a las actuaciones que lleva a cabo valor probatorio, en virtud del poder conferido por el Estado como un órgano especial, sin que con esto quiera decirse que el valor sea absoluto, pues de acuerdo al Código de Procedimientos Penales, admite prueba en contrario."

"Es IMPRESCINDIBLE.- Ningún tribunal del orden penal puede funcionar sin un agente del Ministerio Público adscrito. Ningún proceso puede ser iniciado, ni seguido, sin la intervención de un agente del Ministerio Público. Este funcionario es parte imprescindible en todo proceso; no hay determinación judicial que no le deba ser notificada, ni diligencia en la que no haya de intervenir, y en muchas, su parecer debe ser oído antes que el Juez resuelva." (21)

El Ministerio Público cuyo desarrollo se ha manifestado en forma y nombres diferentes en el transcurso del tiempo, se ha venido transformando con el objeto de aminorar las inquietudes humanas hacia la injusticia en perjuicio de quienes se hallan involucrados en hechos delictivos y simultáneamente se implanta un nuevo cambio en lo social y lo moral de las leyes que gobiernan cuyos efectos recaen sobre la sociedad que -

---

(21) Pérez Palma, Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Penal, Editor Cárdenas, Primera Edición, Pág. 331, Méx. 1974.

forma un país que en un momento determinado realizará un avance global sin preámbulo alguno, culminando con un clamor nacional de justicia impartida por un gobierno responsable.

## B). LA AVERIGUACION PREVIA

Visto los antecedentes históricos del Ministerio Público procederemos a realizar sumariamente una explicación de lo que es la averiguación previa o Acta; y siguiendo una secuencia, expóndremos lo siguiente.

El contenido del Procedimiento Penal tiene diversos periodos que lo informan y señala perfectamente los aspectos que el procedimiento va tomando en su desenvolvimiento. Estos periodos en que se divide el procedimiento penal mexicano son:

a) Período de Preparación de la Acción Procesal; b) Período de Preparación del Proceso y c) Período del Proceso.

Estos tres momentos han sido expresados por tratadistas mexicanos, pero explicaremos solamente un período que trata el Período de Preparación de la Acción Procesal, por ser el único, que trata nuestro inciso del presente capítulo.

El Período de Preparación de la Acción Penal; se inicia con la averiguación previa y termina con la consignación,-

o sea, que principia con el acto en el que la autoridad investigadora tiene conocimiento de un hecho estimado como delictuoso y termina con el acto en que el Ministerio Público solicita la intervención del órgano encargado de aplicar la Ley. El fin de este período reside en la reunión de datos que son necesarios para que el Ministerio Público pueda excitar el órgano-jurisdiccional a que cumpla con su función. El contenido de la preparación de la acción procesal, es lleno por un conjunto de actividades realizadas y ante su órgano que es el Ministerio Público y la Policía Judicial. (1)

Ese conjunto de actividades realizado por un Ministerio Público y la Policía Judicial, recopilan en un documento que se le denomina, Averiguación Previa, cuyo concepto es el siguiente:

La etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal. En tanto que expediente es definible como el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador tendientes a comprobar en su caso el cuerpo-

---

(1) El Procedimiento Penal, Manuel Rivera Silva, Pág. 44, Editorial, Porrúa, Méx. 5 de Dic. de 1980.

del delito y la presunta responsabilidad y decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal. (2)

La Averiguación Previa, tiene una irrelevante importancia en nuestro régimen procesal, tomando en consideración que el resultado, dependerá el ejercicio de la acción penal, que es un requisito para que pueda iniciarse el procedimiento que requiere el juicio a que se refiere el artículo 14 Constitucional que dice; "Nadie podrá ser privado de la vida, de la Libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante Juicio seguido ante los tribunales Previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho." El juicio a que se refiere el artículo anterior, se logra sí, el procedimiento que exige la averiguación previa, se realiza con estricta sujeción a la Ley, porque en la práctica se ha visto en algunas ocasiones, que, por ignorancia, negligencia y por seguir intereses particulares, dejan de llevar acabo diligencias que son indispensables en el esclarecimiento de la verdad para llevar a cabo el ejercicio de la acción penal en relación al ilícito cometido y a su autor, o en otras ocasionando anomalías que en un momento determinado no es integra un proceso que pueda cumplir con sus finalidades.

---

(2) El Procedimiento Penal Mexicano, Alberto González Blanco, Pá. 83,84 Edito. Porrúa, México 1979.

El Inicio de la Averiguación Previa, donde solamente tendrá intervención el Ministerio Público en su calidad de Autoridad especiales incia a partir del momento en que ese órgano - toma conocimiento a través de la denuncia o de la querrela, de que se ha cometido o se pretende cometer un hecho que la Ley -- penal sanciona como delito y termina cuando, del resultado de -- la averiguación respectiva, se acrediten los elementos que permiten a ese órgano legalmente ejercitar la acción penal que corresponda ante la Autoridad Judicial competente, o de lo contrario se archive lo actuado, determinación está última que no -- tiene el carácter definitiva, porque si aparecen nuevos elementos que justifiquen su relación con el delito, podrá reanudarse la averiguación previa por sus trámites legales, hasta su esclarecimiento total de los hechos que se indagan. (3)

La limitación del tiempo que debe emplearse para integrar una averiguación previa; no hay precepto legal que indique el tiempo de duración para una averiguación previa o acta. En esta circunstancia, existen dos situaciones diferentes a saber:

1). Cuando se inicia una averiguación previa sin detenido el problema se agrava bastante, porque dicha acta se envía a la Mesa de Trámite, donde quedaría al arbitrio del Ministerio Público, sin que se le obligue a determinarla dentro de -

---

(3) Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Colín Sánchez Pág. 232. Edit. Porrúa.

un tiempo razonable.

2). Pero cuando se inicia con detenido, se dice que deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial no más allá del tiempo indispensable para poner al aprehendido a disposición de aquella, salvo cuando, la detención se verifique fuera del lugar en que reside el Juez, porque siendo así, al término constitucional de veinticuatro horas, se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y en el que se efectúa la detención, (art. 107 Constitucional, Fracción XVIII), en relación a esto, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su Acuerdo número A/31/78, expedido al 6 de marzo de 1978, menciona; "La función del Ministerio Público orientada por la actual administración responde a la convicción de que la actividad que le es propia en el esclarecimiento de hechos punibles, debe ser congruente con las pautas de humanización del derecho, esencia de la nueva Filosofía de Procuración de Justicia. La Orientación mencionada debe observarse en forma prioritaria en aquellos casos en que el Ministerio Público está en la obligación de tomar decisiones que suponen restricción de los derechos de particulares, especialmente cuando se trata de la libertad individual. Consecuentemente durante la averiguación en que alguna persona esté detenida, es preciso tomar todas las medidas destinadas a agilizar los trámites debiendo resolver su situación jurídica dentro del término de veinticuatro horas, evitando así que deficiencias administrativas que puedan surgir en la averigua---

ción, sean sufridas por el presunto responsable, que se encuentra privado de su libertad a disposición del Ministerio Público. (4)

La presente circular nos indica que, cuando haya detenido relacionado con una averiguación, se deberá resolver su situación jurídica, dentro del término de veinticuatro horas. En la averiguación, cuando se cuenta con los elementos necesarios para su integración, el Ministerio Público en su guardia deberá resolver de inmediato sobre la libertad de los detenidos. En caso de que no cuente los elementos necesarios para que sea integrada con la oportunidad debida durante su guardia, la averiguación previa, la remitara a la Agencia Central, con los objetos relacionados al delito y los detenidos que se hallen involucrados.

Una vez determinada el tiempo que deberá utilizarse para integrar una averiguación previa, avoquemonos a los preceptos que la gobiernan:

El titular de la averiguación previa es el Ministerio Público, tal afirmación se desprende de lo establecido en el artículo 21, Constitucional, que contiene la atribución del Ministerio Público de averiguar de investigar, de perseguir los-

---

(4) El Procedimiento Penal, Manuel Rivera Silva, Pág 37 y 38 Edit. Porrúa. Mexico 1980 y: Procedimientos Penales, Colín Sánchez, Pág.239, Edit. Porrúa. Méx. 1970. el día 12 de Agosto.

delito, evidentemente si el Ministerio Público tiene la atribución de orden constitucional de averiguar los delitos y éstas atribuciones las lleva a cabo mediante la averiguación previa, la titularidad de la averiguación previa corresponde al Ministerio Público. Además del apoyo de orden constitucional, disposiciones de Ley secundaria, atribuyen la titularidad de la averiguación previa al Ministerio Público, en los artículos 3º Fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, otorga la calidad de titular de la averiguación -- previa al Ministerio Público al igual que el artículo 94 del mismo ordenamiento. Y por último el artículo 1º Fracciones I, III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Los aspectos que comprende el estudio de la Averiguación Previa: el estudio de la averiguación previa abarcará: la Denuncia, la Querrela, la Excitativa y la Autorización. Temas que se analizarán en el Capítulo inmediato. Y estos requisitos de procebilidad que son así llamados en nuestro Derecho Mexicano, que en algunos casos, para que se inicie el procedimiento es necesario que se den los requisitos mencionados; y aunque pudiera ser que el Ministerio Público, aun sin ellos hubiera llevado a cabo la averiguación previa y la consignación de los hechos, no se lograría el completo desarrollo del proceso.



### C) INTRODUCCION A LA NUEVA FILOSOFIA DEL MINISTERIO PUBLICO

Desde tiempos inmemoriales las funciones del Ministerio Público se han venido realizando de un modo o de otro, enclavadas en organizaciones de diversa naturaleza. Esta variedad de funciones tienen su raíz en el transcurso del tiempo, o sea que a principios del siglo pasado se promulgaron leyes varias con tendencia de organizar en forma mejor a dicho funcionario y para entender con mayor claridad estos cambios se desglosaran estas modificaciones hasta llegar a nuestros días.

En los tiempos de la Colonia; El Ministerio Público tenía un profundo matiz hispánico, que persistió años después de haber surgido el México Independiente. Es hasta el año de 1958 cuando surge la primera legislación mexicana, antecedente del Ministerio Público moderno. (1)

En cada una de las grandes épocas que distinguen el desarrollo histórico de nuestro país de la Reforma, Porfiriato, Constituyente y de los Gobiernos Revolucionarios se dieron modificaciones substanciales en materia jurídica, que ha permitido la evolución del Ministerio Público.

---

(1) La Procuración de la Justicia. Mex. 1979, Pág. 8 y 9, Edit. Procuraduría Gen. de Just. del D. F.

En la Reforma, es en esta etapa de transición, de brillante despliegue de las ideas juristas que enmarca el verdadero nacimiento jurídico de México, se destaca:

1. En 1858 la aparición de la "Ley Para el Arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común". Esta constituye como se deja anotado, el antecedente mexicano más remoto del Ministerio Público.

2. En 1865 la promulgación de la "Ley para la Organización del Ministerio Público". Esta constituye el primer ensayo que establece en México el Ministerio Público.

3. En 1869 el paso de un Ministerio Público con tradición española al de una Institución con características más propias que todavía se perpetúan en el esquema actual del Ministerio Público. Esto se logró con la "Ley de Jurados en Materia Criminal para el Distrito Federal".

En el Porfiriato; durante esta larga época de nuestra historia, se aparente clama, de progreso mal canalizado de cultura elitista, también se dieron cambios importantes dentro del Ministerio Público, surgidos a raíz de:

a). La Promulgación de 1880 de la Ley de Organización de Tribunales del Distrito Federal y del Territorio de Baja California se instituye así, definitivamente en México el -

Ministerio Público.

b) La aparición del "Reglamento del Ministerio Público en el Distrito Federal", en el año de 1900 para orientar el crecimiento de la Institución.

c) El surgimiento de la Primera "Ley Orgánica del Ministerio Público en el Distrito Federal y Territorios Federales" en 1903.

d) La Promulgación en 1909 del "Reglamento del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Federal, Territorios de Quintana Roo y Partido Norte de Baja California", que aseguró en la esfera administrativa, la observancia de la Ley Orgánica Pública en 1903.

En el Período Constituyente; el influjo de los grandes Constituyentes, piedra angular de la moderna legislación mexicana, se deja sentir en el Ministerio Público, a través de:

a) La aparición, en 1917, de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales, que reglamenta la Fracción VI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su contenido se expresa lo relacionado con el Ministerio Público, en cuanto al Procurador General, los Agentes del Ministerio Público y la Policía Judicial.

b) La Publicación, también en 1917, del "Proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales", Con esto se reformó la Organización del Ministerio Público, haciéndola congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor. Esto es, se suprimía - en su artículo 14 Transitorio, la Secretaría de Justicia, que tenía atribuciones en el funcionamiento del Ministerio Público.

c) La Promulgación, en 1919 de la segunda "Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales", resultado del Proyecto de Ley Orgánica de 1917.

En los Gobiernos Revolucionarios; En los 50 años que transcurren de 1924 a 1974, el Ministerio Público sufre cambios trascendentes, como producto de la evolución de la legislación que le da sentido y que la articula a la Constitución y a las Instituciones Revolucionarias. Lo que se puede destacar en esta época es:

a) A finales de 1929 se publicó la tercera "Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales" que obedeció a la nueva estructura administrativa del Distrito Federal.

b) Para 1954 se promulgó la cuarta "Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales".

c) En 1972, cuando se promulgó la primera "Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales". Esta ley es importante porque establece que el Ministerio Público es una parte y la Procuraduría es el todo que lo comprende.

d) En 1974 se reformó el nombre de la Ley en vigor, para quedar como "Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal" y se reformaron también todos los artículos que hacían referencia a los que fueron territorios federales de Baja California Sur y Quintana Roo, para que dar circunscrita la competencia de la Procuraduría exclusivamente al Distrito Federal. (2)

Visto los antecedentes históricos legales de las Leyes promulgadas regidoras del Ministerio Público, pasamos a analizar lo que es la Nueva Filosofía del Ministerio Público en el Distrito Federal.

El actual Procurador de Justicia del Distrito Federal Lic. Agustín Alanís Fuentes, al tomar posesión como titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se mostró a la ciudadanía su preocupación por mejorar la imagen del Ministerio Público de que no es un representante de la so-

---

(2) La Procuración de la Justicia, Méx. 1979, Pág. 10, 11 y 12 Edit. Proc. de Just. del D. F.

ciudad para ejercitar con frialdad y sentido coercitivo una acción de orden público que es la acción penal. Y por otro lado buscar que la misma población del Distrito Federal, conociera a fondo a la misma Institución Procuraduría y para ello, estableció a nivel de población, varios programas para que interviniéran, y su resultado sería una ayuda mutua entre la Institución Procuraduría y la Sociedad; todo esto obedecería a un plan base que estaría integrado por aquellos programas, que son:

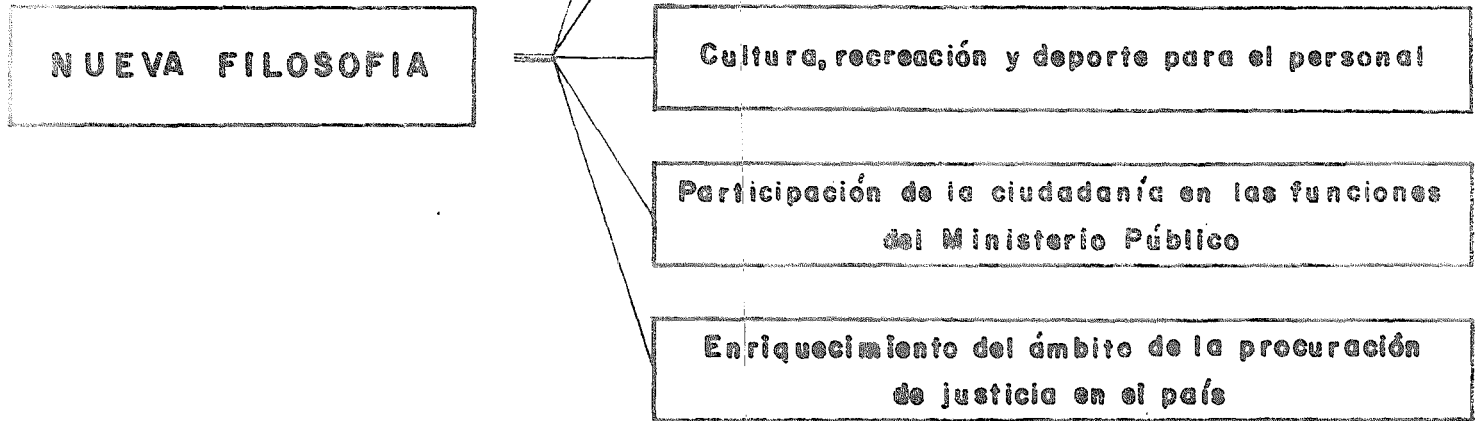
- A.- Evolución Continuada de la Institución.
- B.- Desarrollo Permanente de los Recursos Humanos.
- C.- Cultura, Recreación y Deporte para el Personal
- C.- Participación de la Ciudadanía en las funciones del Ministerio Público.
- E.- Enriquecimiento del Ambito de la Procuración de Justicia en el País.

En el mismo orden, describamos cada punto cuidadosamente para entendimiento de la Nueva Filosofía del Procurador de Justicia.

#### A. EVOLUCION CONTINUADA DE LA INSTITUCION

A este respecto se plantean los siguientes objetivos:

1. Generar interna y permanentemente la serie de mo-



dificaciones o transformaciones que garanticen el desarrollo progresivo de la Institución, en todas las esferas de su actividad.

2. Colocar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en consonancia con los avances técnicos-Científicos y con las demandas de la sociedad.

3. Constituir un vivo ejemplo de la implantación madura y creativa de la Reforma Administrativa.

Para lograr estos objetivos se han puesto en marcha inicialmente tres programas básicos y se ha formulado un nuevo marco legal, que coadyuvan a la evolución de la Procuraduría y son:

"La Reorganización, La Remodelación y Ampliación y -- por último, la Dinamización de los Servicios".

LA REORGANIZACION: Persigue crear una estructura orgánica coherente con la nueva filosofía de la Procuraduría, de modo que se de vida a unidades administrativas encargadas de implementar partes importantes de la nueva orientación, disponiendo así de los necesario, organizacionalmente hablando para el logro de los objetivos.



En base a esta reorganización, se han ampliado las -- funciones de la Secretaría Particular. La creación de la Ofici lía Mayor, La Visitaduría General, La Dirección General de Par ticipación Ciudadana, la Agencia Central de Averiguaciones Pre vias. La modificación en cuanto a organización, objetivos y -- funciones de algunas dependencias de la Procuraduría que han -- dado paso a: La Dirección General de Agentes del Ministerio Pú blico Auxiliares del Procurador, la Dirección General Jurídica Consultiva, La Dirección a General de Servicios Sociales, La -- Dirección General de Organización y métodos, La Dirección Gene ral de Administración y la Dirección General del Instituto de Formación Profesional y por último, el Cuerpo de Promotoras So ciales Voluntarias y la Comisión Editorial.

Esto es, en síntesis lo que la reorganización ha rea- lizado, entendiéndose con ello que ha afectado mejorablemente- a la propia Institución.

LA REMODELACION Y AMPLIACION: Sus objetivos son:

Proporcionar al público, así como a funcionarios y -- empleados los ambientes decorosos y limpios, que exige la dig- na y moderna procuración de Justicia.

Dar respuesta a las demandas de la Institución y la -- Comunidad, en cuanto a ampliación de servicios.

La creación de nuevas áreas de trabajo.  
 La redistribución de oficinas y Dependencias.  
 La Rehabilitación de Instalaciones.  
 El remozamiento de Oficinas.

Todo esto representa acciones que van dirigidas a las Unidades Administrativas de la Procuraduría, ya que éstas -- han sido beneficiadas por este programa. Debemos resaltar bajo un ejemplo que se lleva cada año, la substitución de las -- viejas y antihigiénicas y descuidadas Agencias del Ministerio-Público, por conjuntos de arquitectura funcional, moderna y -- económica. Así también áreas de servicios para el personal y -- sus familias, entre las que destaca la cafetería que resuelve -- necesidades de primer orden. La Procuraduría con este programa da un marco amable y humano a las actividades que realiza y sólo así entiende en su cabal dimensión que las Instituciones -- están hechas por el hombre para servir al hombre.

LA DINAMIZACION DE LOS SERVICIOS: Se ha iniciado la -- introducción de modernos sistemas de información, de adminis-- tración y control con el objeto de:

Ofrecer al público un servicio eficiente y expedito -- apegado siempre al más celosos respeto de las libertades huma-- nas y del Derecho.

Aprovechar al máximo los recursos materiales disponibles los avances técnico-científicos y las iniciativas y talentos del personal de la Procuraduría.

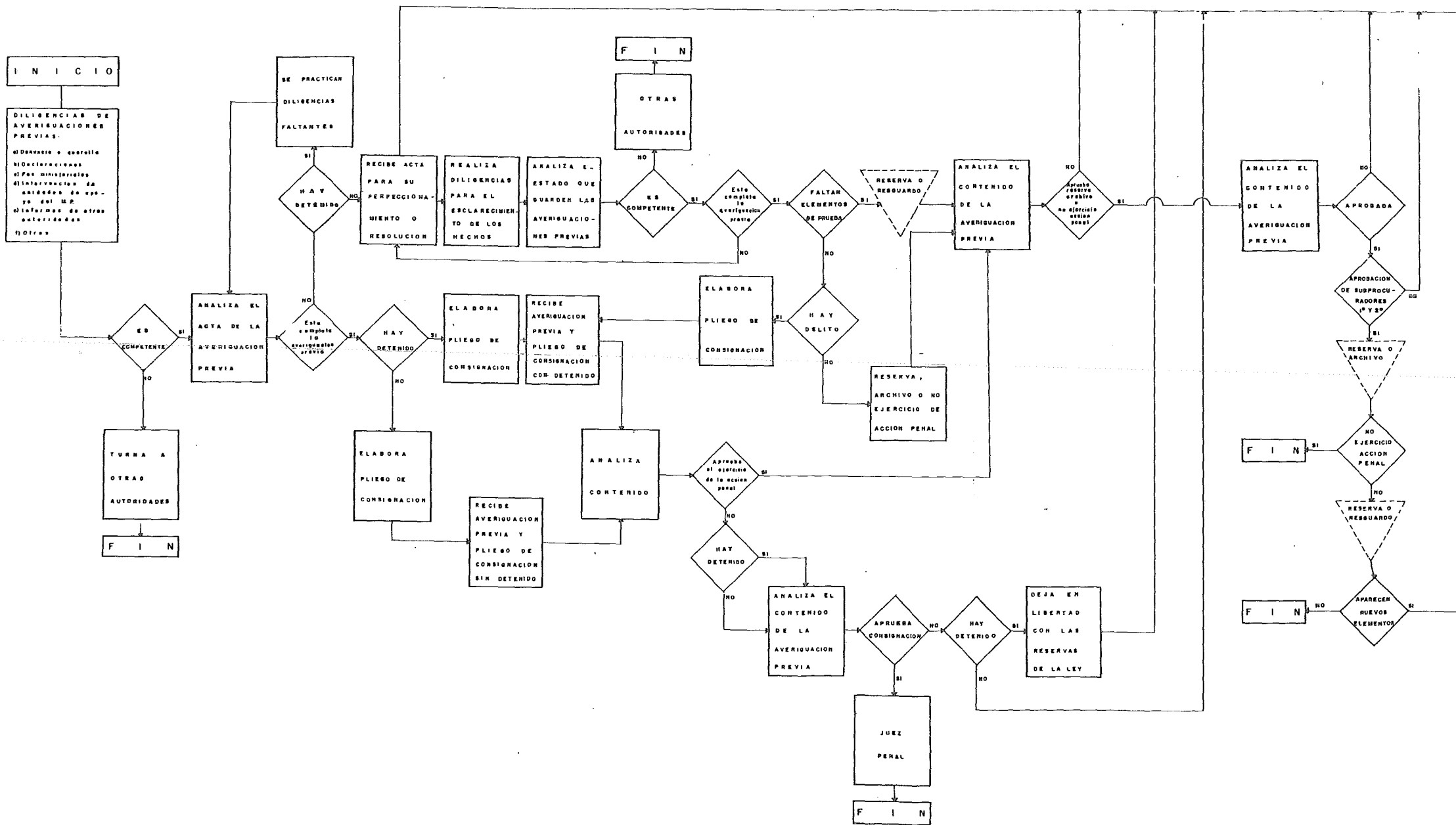
El flujo de las Averiguaciones Prévias se han propuesto las medidas necesarias para que se de la adecuada coordinación entre las unidades administrativas que participan en dichas funciones, de tal forma que se pueda hablar de una procuración de Justicia ágil y expedita.

Corroborando con el párrafo anterior, el flujo que -- sigue una averiguación previa o acta, desde su iniciamiento en la Agencia Investigadora del Ministerio Público, hasta su integración total en la Mesa de Trámite, se aprecia en el diagrama siguiente. Con claridad fehaciente se destaca los pasos en -- que se va desarrollando hasta su determinación total.

El contenido, a cada paso que va atravesando el acta, -- nos hace pensar, la minuciosidad del personal que debiera hacer deberá hacerlo, para que en un momento dado ya final, pueda de -- finir con precisión casi matemática, los efectos que han de -- desprenderse ya sea a beneficio o perjuicio de los involucrados.

Dentro de este gran propósito de hacer más eficiente -- los servicios, destaca el mejoramiento de los sistemas de ---

DIAGRAMA DE FLUJO DE LA AVERIGUACION PREVIA



## B. DESARROLLO PERMANENTE DE RECURSOS HUMANOS

*El destinatario de esta nueva estrategia de la Procuraduría es sin lugar a dudas el elemento central de la Institución el Hombre. El Desarrollo de los Recursos Humanos es un proceso lento que exige acciones sistemáticas y permanentes, y objetivos delineados muy cuidadosamente, en consonancia con la Institución:*

*Contar con personal apto, en todas las dimensiones de la personalidad humana, para que la Procuraduría ofrezca a la comunidad los conocimientos, las habilidades y destrezas, así como las actitudes, que exige la gran complejidad de toda la casuística penal.*

*Propiciar el desenvolvimiento integral de funcionarios y empleados para generar el impulso creador que requiere la Institución, y las necesidades y aspiraciones de cada uno de ellos.*

*Rehabilitar la imagen del Ministerio Público mediante un servicio honesto, expedito y de legítimo interés humano.*

*Para corroborar lo dicho en estos objetivos de la estrategia de Recursos Humanos, toma como base esenciales para determinar a cada individuo, "Su edad, sexo, antigüedad en la*

*Institución, Grado de Escolaridad, Necesidades y Aspiraciones-  
de Educación, de Capacitación, de Recreación y de Cultura".*

*En la Institución de la Procuraduría de Justicia del  
Distrito Federal, cuenta con un sistema de formación profesio-  
nal y éste es más fructífera cuando en su organización, tecno-  
logía y métodos participa el personal como principal recursos-  
activo y dinámico. Este sistema de Formación, esta sustentado  
en principios siguientes:*

*Formar los recursos humanos requeridos por la Procura-  
duría.*

*Proporcionar al personal de nuevo ingreso los progra-  
mas de orientación.*

*Capacitar y desarrollar al personal en Servicio.*

*Elevar los niveles educativos del personal en servicio.*

*Capacitación y desarrollo a las personas incluidas en  
las áreas asociadas a la Procuraduría del Distrito Federal; en  
los juzgados, reclusorios, centros penitenciarios, y Procuradu  
rias de los Estados.*

El Sistema de Formación Profesional, es un conjunto - de funciones independientes, pero mutuamente interrelacionadas que tienen una misión vinculada de manera importante con todas las dependencias de la Procuraduría y Asociada a sus objetivos. Es el encargado de integrar los elementos del sistema y responsable de llevar a cabo las acciones convenientes.

De esta manera la Procuraduría está posibilitada para dar las diferentes respuestas que requieran las personas a partir de su condición de calificación y nivel del puesto. Información y capacitación para el nuevo ingreso. Y para el personal existente en la procuraduría; habilitación, capacitación, formación y desarrollo según sus necesidades y aspiraciones y de acuerdo con los requerimientos de eficiencia de la Institución.

Los planes inmediatos del sistema están determinados por programas que siguen objetivos muy claros y estos son; Elaboración de Cursos, Preingreso al Trabajo e inducción, Capacitación asesoría y apoyo, postgrado y educación. Todo esto -- ayuda a la formación de un servidor Público que tenga capacidad para hacer con su inteligencia y su decisión una sociedad mejor. (4)

---

(4) Nueva Filosofía del Ministerio Público, Méx. 1980, Pag.- 51 a la página número 64, Edit. Comisión Editorial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

## C CULTURA, RECREACION, Y DEPORTE PARA EL PERSONAL

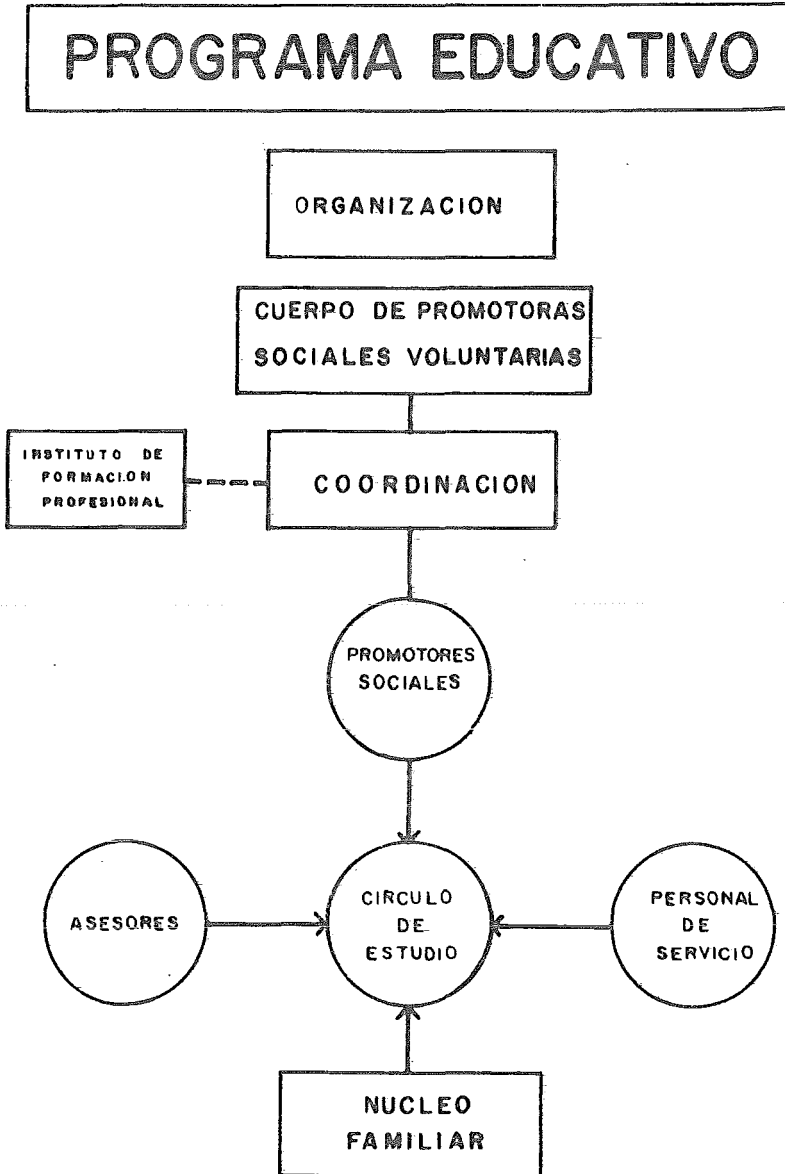
Las actividades culturales, recreativas y deportivas programadas en la Procuraduría constituyen una parte esencial en el desenvolvimiento integral de todas las capacidades del hombre que en última instancia es el objetivo central de la política de desarrollo de los recursos humanos. Esta labor se ha sumado el grupo de esposas de los funcionarios de la Institución para constituir el Cuerpo de Promotoras Sociales-Voluntarias.

Los Objetivos específicos de este programa son actividades culturales y Recreativas, y son:

Teatro, música, Danza, Artes Plásticas, Conferencias, Exposiciones; y las actividades Recreativas se consideran, el Ajedrez, Fotografía, Teatro, Artes Manuales, Yoga; En cuanto a las cuestiones deportivas se tiene, Excursionismo, natación Gimnasia, Fútbol, Basquetbol, Frontenis, Squash. Y por último se tiene la Educación Abierta, cuyo sistema funciona a los niveles de educación primaria y secundaria, con proyección al bachillerato, e inclusive a carreras técnicas y profesionales.

La Participación de las esposas de los funcionarios, ha sido relevante en todos los renglones de este importante programa siguiente:





*El Planeamiento integral del sistema de educación --- abierta.*

*Su Incorporación directa como asesoras de los circuitos de estudio.*

*La Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para proporcionar la formación básica a los asesores.*

*Las Acciones de Promoción y Sensibilización del programa en toda la Institución.*

*En síntesis, el Cuerpo de Promotoras Sociales Voluntarias juega un papel trascendente en la elevación de los niveles educativos del personal y de sus familias.*

*El siguiente diagrama, nos permite considerar la organización llevada a cabo por el Cuerpo de Promotoras Sociales Voluntarias. (5)*

#### D. PARTICIPACION DE LA CIUDADANIA EN LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO

*Esta nueva estrategia de la Procuraduría apunta la de*

---

(5) Nueva Filosofía del Ministerio Público, Méx 1980, Pag.65 a la número 70, Edit. Comisión Editorial de la Procuraduría General de Justicia del D. F.

manera primordial la actual filosofía y significa un avance -- considerable para la Institución. Se ha considerado necesaria la participación directa de la ciudadanía en la vigilancia y cumplimiento fiel de los objetivos en los que expresa así su -- vocación de progreso.

Con la anterior se persigue:

1. Fortalecer el bienestar emocional de la comunidad, mediante la apertura de la Procuraduría.

2. Integrar a la ciudadanía a las funciones del Ministerio Público que en su calidad de representada en la Procuraduría de Justicia, realice tareas de vigilancia, apoyo y asesoramiento técnico, con el propósito de dotar a la comunidad -- del servicio eficiente, humanista y justo que merece.

Esta nueva filosofía de la Procuraduría, exigió la -- creación de la Dirección de Participación Ciudadana, pero todas las unidades administrativas de la Institución intervienen de manera relevante desde la planeación, selección de participantes, capacitación y desarrollo del programa.

Esta Dirección de Participación Ciudadana, sirve de -- recinto para los Visitadores Voluntarios Honorarios, los cuales se hallan en las Agencias Investigadoras del Ministerio --

Público por razones diversas, que siendo la principal, es dar una orientación jurídica a la ciudadanía que se presenta sin temor a no ser atendida.

El proceso de selección de este grupo, se tuvo cuidado para aceptar solamente la participación de aquellos ciudadanos que demostraron estar plenamente conscientes de la responsabilidad a que se hacían acreedores. La capacitación de estos miembros se llevó a cabo de acuerdo con los principios más modernos de la formación profesional, y con el asesoramiento de los especialistas en la materia. El inicio de sus funciones pone en marcha el proceso de integración de la ciudadanía, en la vigilancia y mejoramiento de la acción de procurar, expedita y eficientemente justicia a la vez que la administración de justicia deje de ser un sector tradicional, cerrado a todo cambio para modernizarse y estar al ritmo de las exigencias actuales.

El Servicio Social de Pasantes; este programa de servicio social de pasantes, que destaca por su valor social y educativo tiene estos objetivos:

Incorporar sangre nueva que coadyuve a la rehabilitación de las funciones del Minsiterio Público.

Propiciar la verdadera formación de los pasantes.

Proporcionar a los pasantes el medio idóneo de servir a su comunidad.

Abrir a la juventud estudiosa las puertas de la Procuraduría.

El Programa inicialmente esta destinado a estudiantes que son pasantes y su selección se basa en los requisitos que reúnan para garantizar una mejor participación, los cuales son los siguientes:

Si los pasantes reconocen que su servicio social es propicio para su formación y su vida profesional.

Si hay destacadas aportaciones en las diversas áreas en que sitúen los jóvenes.

Si el Ministerio Público acepta que los pasantes contribuyen de alguna manera en la rehabilitación de su imagen.

Si aumenta el número de solicitudes de Servicio Social, se considerará que el programa ha tenido éxito.

Otra participación de la Ciudadanía en un tercer programa son los Peritos Voluntarios, el cual persigue los si---

guentes objetivos:

Incorporar al Ministerio Público ciudadanos altamente calificados para que con su experiencia apoyen la labor de la Procuraduría y aportan sus conocimientos.

Disponer de vigilancia en los dictámenes parciales, - para que sean elaborados en el mínimo tiempo requerido, apegándose a criterios técnicos.

Contar con asesoramiento técnico desde cualquier disciplina, para la elaboración de peritajes.

Esta estrategia se ha elaborado en seis etapas diferentes para una mejor organización a saber:

1. Etapa de Planeación que consiste en ubicar el programa elaborando la convocatoria, establecer las normas del -- servicio diseñar formatos.

2. En una segunda etapa, el incluye el lanzamiento - de la convocatoria por diferentes medios informativos y su colocación en los sitios más recomendables.

3. En la etapa de selección se entrevista a los candidatos se recaba la documentación correspondiente y se proce-

de a la selección definitiva.

4. La Cuarta etapa consiste en la preparación de los profesionistas seleccionados, de modo que conozcan los objetivos, funciones, estructura, de la Procuraduría y que entiendan perfectamente bien los propósitos de su labor, así como la forma de realizarla.

5. La Quinta etapa, se considera la más valiosa, por ser en ésta cuando se inicia la verdadera actividad de los Peritos Voluntarios.

6. En la última etapa, se fijan las normas para poder apreciar si el programa ha tenido éxito.

Con éste programa se hace patente, una vez más, que es posible servir a la sociedad desde cualquier disciplina y que la verdadera conciencia cívica se cristaliza en acciones concretas que apoyan la labor de la Procuraduría. (6)

#### D. ENRIQUECIMIENTO DEL AMBITO DE LA PROCURACION DE JUSTICIA EN EL PAIS.

Este último punto que trata la Nueva Filosofía de la-

---

(6) Nueva Filosofía del Ministerio Público, Méx. 1980, pag. 71 a la número 76, edit. Editorial, Comisión edit. de la Proc. Gen. de Just. del D.F.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiende principalmente a:

Reuniones de Procuradores: Con la intención fundamental de tener una adecuada comunicación, un intercambio de experiencias, de ideas entre quienes dirigen la Institución del Ministerio Público, por lo que se han reunido los Procuradores del País. A partir de estas reuniones podrán darse soluciones más racionales y homogéneas a todos aquellos problemas que pudieran presentarse en el ejercicio de sus funciones, lo que a la vez -- constituirá la integración de un órgano permanente de mutua -- orientación y consulta recíproca.

Estas reuniones se sujetan a las normas que establece el reglamento aprobado en la VII Reunión Regional de Procuradores generales de justicia celebrada en la Ciudad de Tlaxcala el 2 de abril de 1977.

Las reuniones de Procuradores Generales se efectúan a nivel nacional o regional; en el segundo caso los Procuradores se reúnen de acuerdo al lugar en que desempeñan sus funciones, en tres regiones que son Norte, Centro y Sur.

La Reunión Nacional se integra así; El Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Procuradores Generales de Justicia de --



Los Estados y los Directores Generales o Jefes de las Policías Judiciales.

Las Reuniones regionales son presididas por el Procurador de la entidad en que ésta se realice. El Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, son consultores del Presidente de la reunión.

Las reuniones de Procuradores tiene como objetivos:

Proponer medidas para una auténtica procuración de la justicia.

Proponer las reformas legislativas que se estimen necesarias.

Formular medidas para la prevención del delito.

Resolver problemas de interpretación y aplicación del Derecho a casos concretos.

Estas reuniones deben celebrarse, por lo menos una vez al año para cumplir con sus objetivos.

Es en esta forma como las Instituciones de servicio, se transforman con hechos concretos para satisfacer los reque-

rimientos de toda la comunidad. La fórmula es sencilla:

Optimizar su funcionamiento con el mejor uso de los recursos disponibles, pero siempre de cara al interés social, del cual son sus legítimas representantes.

Finalmente podríamos decir, ha quedado expuesto en páginas anteriores, el programa de acción enmarcado en una nueva filosofía del Ministerio Público, y las ideas rectoreas que le dan sustancia y sentido. Se ha expuesto brevemente, el origen de una Institución que nació para servir a la sociedad, de la cual es su representante, con una moderna orientación que es lo que pretende el régimen actual del Señor Presidente. (7)

---

(7) Nueva Filosofía del Ministerio Público, Méx. 1980, Pág.77 a la número 79. Edit. Comisión editorial de la Proc. Gen. de Just. del D. F.

## CAPITULO II

## BASES ELEMENTALES DE LA AVERIGUACION PREVIA EN MEXICO

El personal de la agencia investigadora del Ministerio Público en cualquiera de sus tres turnos, integrada por un oficial mecanógrafo, oficial secretario y un Ministerio Público quién es el titular de la delegación, cuyo desarrollo de actividades es de una duración de veinticuatro horas ininterrumpidas y en este lapso de tiempo pueden tener conocimiento de uno o varios hechos delictivos por los medios de comunicación que el Derecho Penal ha previsto anteriormente para que el ciudadano haga uso de ellos para hacer valer su derecho dañado.

De los medios a que se hablan son indispensables para iniciar una averiguación previa cuando exista un delito, y se pueden citar como únicos y necesarios:

- A) La Denuncia
- B) La Querrela
- C) De Oficio
- D) Autorización
- E) La excitativa

Expondré a continuación el inciso primero relativo a la denuncia.

"A). DENUNCIA; Visto en los textos antiguos, de Leyes de Partidas manifiesta, que era, "La noticia diferida al Juez por cualquier persona de la comisión de un crimen de que ella no es objeto y por lo regular la expresión del delincuente. - Simultáneamente existía un término en esa época que se confundía al ser empleado y era llamado, Delación que consiste, la noticia dada al Juez por escrito, de la comisión de alguno o algunos delitos públicos, con designación de la persona del autor de tiempo, lugar y circunstancias. En el Derecho Procesal Italiano, existen la "Richiesta y Instanza". Aquella equivale a una orden de proceder; es la petición que hace algún órgano de la Administración Pública para que se inicie una causa criminal. La instancia, consiste en el acto por el cual un particular pide que se inicie el procedimiento para castigar un delito cometido en el extranjero y que es perseguible de oficio ambos términos tienen el carácter de irrevocables". (1)

"En el Derecho Mexicano, varios son los autores que dan sus conceptos para explicar lo que es la Denuncia; el maestro Juan José Bustamante, expone: "Que existe una obligación por parte del ciudadano para el denunciar los ilícitos que

---

(1) Juan José Bustamante, Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano pag. 130, Ley 14, Título 1o., partida 7a.

sean de oficio y en caso de omisión para dar parte a la autoridad respectiva, su conducta será sancionada en relación al Código Penal". (2).

"La definición de Guillermo Colín la considera que deberá presentarla cualquier persona en cumplimiento de un deber impuesto por la ley, se manifiesta que el denunciar un delito es de interés general para la sociedad con quien se convive, y para no incurrir, tal vez, en la posible violación de un precepto jurídico". (3)

"La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, indica Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio". (4)

Estas definiciones no llegan a una conclusión en cuanto si el no presentar ante el Ministerio Público la denuncia de un hecho ilícito, puede considerarse como conducta delictiva como sería el de encubrimiento. El artículo 400 del Código Penal del Distrito Federal, establece las situaciones o conductas que tipifican el delito de encubrimiento y en las que

---

(3) Colín Sánchez, Derecho Mexicano, pag. 235 Edit. Porrúa

(4) Instituto de Formación Profesional, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

puede incurrir la persona que comete; pero si no encuadra en ninguna de ellas no está obligada a denunciar. Por lo tanto, la obligatoriedad de denunciar un hecho delictuoso es parcial, ya que como miembros de una sociedad debemos colaborar para el mantenimiento de la seguridad y tranquilidad de la misma.

Esto se puede corroborar en lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, al transcribir su Jurisprudencia a lo que se refiere si el abstenerse el denunciar un delito de oficio se podría considerar el nacimiento de otro. "No se incurre en el delito de encubrimiento por el hecho de abstenerse de denunciar un delito aun en los casos en que sea perseguible de oficio". (5)

Respecto a lo anterior de hacer la denuncia se ha discutido si éste es una obligación, un deber o un derecho, en la legislación mexicana, el Código Penal no interpone ninguna disposición legal que sancione el incumplimiento de dicha obligación, y que por lo tanto viene a hacer de carácter relativa, ya que para que sea absoluta es necesario que se fija una sanción para que se denuncien los hechos delictivos de los cuales tiene conocimiento. Y en forma acertada la ley mexicana, concluye diciendo; el denunciar es un deber de toda persona, cuya causa de justificación reside en el interés para conser--

---

(5) Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, de la 1a. Sala, exp. 2880/950, pag. 35.

"Constitución Mexicana, pag. 29, Mex. 1971

var la paz social, de existencia necesaria para la subsistencia de un país.

La legalidad de la denuncia se halla fundamentada en el artículo 16 Constitucional, en su segunda parte, que a la letra dice; "No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal. "La Constitución Mexicana habla categóricamente de la existencia de estos requisitos para llevar a cabo el nacimiento de la acción penal por parte del Ministerio Público y los efectos o consecuencias del ejercicio de la acción penal llevado a cabo por el órgano jurisdiccional o juez. Estos requisitos no pueden ser substituídos por otros y como son determinados por el máximo orden jurídico de nuestro país, su existencia es necesaria para iniciar un procedimiento de carácter penal.

Del artículo analizado, se generaliza para regular otros ordenamientos de menor jerarquía. Y efectivamente, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en su artículo 262 nos habla, anteponiendo "Todos los funcionarios de policía judicial están obligados a procesar de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia. Y a su vez el 274 del mismo Código, manifiesta, "Que todos los miembros de la policía judicial al tener conocimiento de un delito que-

se persiga de oficio, levantarán un acta. "De esto da a lugar que tanto el Ministerio Público como a la policía Judicial se evoquen al conocimiento de los delitos que dañan el interés general y por lo mismo existe la obligación de indagarlos hasta su esclarecimiento total, para que posteriormente se diere conocimiento al Juez quién llevará a cabo la acción penal y conclusión al procedimiento penal por una sentencia.

"La Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal, en su artículo 1º, estipula las funciones del Ministerio Público, quién deberá recibir las denuncias y querellas sobre hechos que puedan constituir delito. Así mismo las fracciones siguientes, marca los pasos a seguir por el funcionario aludido, para que reúna las pruebas suficientes y ejercitar la acción penal, consignando a los presuntos responsables ante el órgano jurisdiccional, una vez que se hallan reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional.

Respecto al concepto de Denuncia, no ha sido elaborada por la legislación mexicana, y por esto, antepongo una definición, "Es el acto mediante el cual una persona que tiene conocimiento de un acto o hecho que se considere delictuoso, lo pone en conocimiento del Ministerio Público, para que este en su calidad de policía judicial determine si procede o no a su investigación". De la definición apuntada se deduce que para que la denuncia sea un medio de poner en conocimiento y



actividad al órgano investigador, ésta debe hacerse precisamente ante el Ministerio Público o la Policía Judicial; otro elemento que se desprende es que la denuncia la hace toda aquella persona que tiene conocimiento de un hecho delictuoso.

En cuanto quienes deben presentar la denuncia, lo realizan cualquier persona, sin importar que la misma provenga de un procesado, de un sentenciado, de un nacional o de un extranjero. Ni el sexo, ni la edad, serán un obstáculo, lo cual implica que no se haga ninguna excepción al principio general establecido.

Todo lo escrito anteriormente viene a colación, ya que muchas personas al tener conocimiento de un delito no lo denuncian por temor a venganzas por parte del delincuente o por no verse involucradas en asuntos de carácter judicial, pues ya que en muchas ocasiones personas que han sido testigos de un hecho delictuoso, son detenidas y privadas de la libertad consideradas como presuntas responsables, lo que aunque parece mentira es cierto y se ve a diario, sin que el Ministerio Público o la Policía Judicial sigan procedimientos que la Ley Orgánica del Ministerio Pública del Distrito Federal. Además de que el Procurador de Justicia debido quizá al exceso de trabajo, no realiza lo que al respecto señala el artículo 18° Fracción V del mismo ordenamiento, que expresa: Son atribuciones del Procurador de Justicia, "Investigar las deten

ciones arbitrarias que se cometan, hacerlas cesar y promover el castigo de los responsables". Y debe agotarse los medios ne cesarios para hacer cesar aquéllos a los efectos de los abusos.

Todos esto viene a hacerse realidad después que se realizan las investigaciones conducentes y la persona afectada es puesta en libertad con un "usted perdone fue un error".

Para concluir lo que la denuncia se refiere señalaré la forma en que la misma puede presentarse ante el órgano investigador; la denuncia puede ser verbal o escrita. Cuando es verbal, es cuando se presentan en la agencia del Ministerio Público, y declaran en una averiguación previa que se levanta, donde se expondrán los hechos de como ocurrieron y cuantas personas intervinieron. La segunda forma de la denuncia, es que la persona que va a manifestar los hechos se presenta directamente en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y relata expresamente en un documento los ilícitos que dañan su derecho y los introduce en oficalia de partes, por original y tres copias, firmadas y ratificadas bajo protesta - ambas.

## B) QUERELLA

Nos hemos referido en anteriores líneas a lo que es la denuncia en varias de sus fases para darle una investidura-

de medio de comunicación por parte del agraviado para hacer valer su derecho violado, ante las autoridades correspondientes. Y en esta ocasión, expondremos, otro medio de comunicación a favor de la ciudadanía para dar a conocer a los funcionarios del Ministerio Público y a la Policía Judicial de la existencia de un delito previsto anteriormente por el Código Penal.

Este otro medio le ha denominado la ley como "Querrela o Acusación" cuyo concepto es el siguiente; "La manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal, y dar su anuencia para que sea perseguido el inculcado." (1)

La querrela al igual que la denuncia es una forma de poner en actividad al órgano investigador, la diferencia que entre ambas existe es que la denuncia se hace por cualquier persona y la querrela debe hacerla el ofendido o su representante legítimo; la denuncia se hace en los delitos que se persiguen de oficio, la querrela en los que se persiguen a instancia de parte.

---

(1) *Averiguación Previas*, Instituto de Formación Profesional - Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1978.

El estudio de la denuncia y la querrela lleva al razo namiento lógico de que en nuestra legislación penal existen - dos tipos de delitos; los que se persiguen de oficio y que el Ministerio Público investiga en cuanto tiene conocimiento de- ellos; delitos que se persiguen por querrela necesaria o ins- tancia de parte, en los que el legislador ha considerado de- jar a la voluntad del ofendido su persecución y castigo.

"Algunos tratadistas han considerado que dejar en me- nos de los particulares la potestad de castigar los delitos - es incorrecta, pues si bien es cierto que el derecho penal es- de interés público, no debe atender a intereses particulares - sino generales, por lo tanto, ese tipo de delitos deberían - desaparecer del Código Penal, pues toda conducta antijurídica- atenta contra la sociedad en general". (2)

Considerando que lo anterior no se encuentra apegado- a la intención del legislador, ya que éste al establecer deli- tos que se persigan a instancia de parte lo hizo con el propó- sito de que aquéllas personas afectadas por un delito de este- tipo, puedan discernir voluntariamente en las consecuencias - que con su querrela traería para él o su familia en el aspecto

---

(2) Colín Sánchez, Derecho de Procedimientos Penales en México pag. 242, Edit. Porrúa, Méx. 1970.  
 (art. 263 del Código de Procedimientos Penales del Distri- to Federales "263, 246, 275", Código de Procedimientos Pena- les del Distrito Federal, Capítulo I Iniciación del Proce- dimiento, pag. 61 y 65, Mex. 1979.

social, moral o económico, pues aveces la publicidad trae más graves consecuencias que el mismo delito.

Los delitos que se persiguen por querrela de parte - en materia de fueron común según el Código Penal del Distrito Federal y para toda la República en materia de Fuero Federal, - y el 263 del C.P.P. del Distrito.

I. Delitos: que se cometan en agravio de la seguridad y libertad sexual a) Estupro, b) Rapto, c) Adulterio, - d) Violación (cuando recaiga en mujer casada).

II. Delitos en contra del honor.

a) Injurias, b) Difamación, c) Calumnias

III. Delitos contra la Familia

a) Abandono de conyugé.

IV. Delitos en contra de las personas en su patrimonio.

a) Robo entre cónyuges y parientes consanguíneos o afines.-

b) Fraude cometido entre cónyuges o parientes consanguíneos o afines. c) O Abuso de confianza, d) Daño en propiedad Ajena por tránsito de vehículos.

V. Delitos contra la vida y la integridad corporal

a) Lesiones producidas por tránsito de vehículos, de las comprendidas en los artículos, 289 y 290 del Código Penal - siempre y cuando no concurren con delitos perseguibles de oficio.

VI. Delitos contra la Salud

a) Peligro de contagio venéreo entre cónyuges.

En resumen, podemos afirmar que la querrela, es un de recho potestativo que pertenece al ofendido en ciertos tipos - de delitos, es un requisito de procedibilidad que es necesario satisfacer para que el órgano investigador inicie su acti- vidad y ejercite válidamente la acción penal ante el órgano - jurisdiccional.

A la par de la denuncia la Querrela encuentra su fundamento; en el artículo 16 Constitucional, y así mismo en el artículo 263 del C.P.P. como quedo asentado anteriormente; y esto da a lugar que las personas facultadas normativamente para formular la Querrela; según el artículo 264 del C.P.P. del Distrito Federal, "cualquier ofendido por el ilícito aun cuando sea menor de edad; en cuanto a los incapaces pueden presentar la querrela los ascendientes, hermanos o representantes le gales. Las personas físicas pueden formular querrela mediante poder general con cláusula especial, excepto en los casos de -

rapto, estupro y adulterio. En cuanto a las personas morales, - se establece que podrán ser formulada por apoderado investido de poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial sin que sea necesario ratificación previa de los órganos sociales".

La Forma de la Querrela; se puede presentar verbalmente por comparecencia directamente al Agente del Ministerio Público o por escrito, en el evento de que la formulación sea oral deberá asentarse por escrito, y se anotaran los datos generales de identificación del querellante, entre los cuales deberá incluirse la impresión de las huellas digitales en el documento en que se registre la querrela, según lo dispuesto por el artículo 275 del C.P.P. del Distrito Federal. Asimismo deberá comprobarse la personalidad del querellante como lo estipula el artículo anterior.

Respecto a la querrela de Menores; suelen suceder casos reales de práctica conflictiva, cuando existe oposición de parte de algún ofendido o del mismo pasivo a que se proceda a iniciar la averiguación, o sea:

- a) Cuando el menor desea querrellarse, pero los ascendientes ya sean los padres o representantes legítimos, no lo desean.
- b) El menor y un ascendiente desean querrellarse, pero otro no.
- c) El menor no desea querrellarse, pero los ascendientes sí.

d) El menor y un ascendiente o madre no desean querellarse, -  
pero padre sí.

En el primer caso, deberá atenderse a la voluntad del menor, toda vez que el titular del Derecho es el propio menor y siendo esto un principio de interés particular por parte de éste para que el Ministerio Público, como representante social, inicie la actividad investigadora. Pero esto es solo una creencia doctrinal, ya que en la práctica encontramos el lado opuesto que es, la negativa de los padres de levantar una acta respectiva, se retiran de la oficina llevándose a su hijo menor y el Ministerio Público no podrá forzarlos a levantar la averiguación previa conducente. Esto es en virtud de que los padres son los que ejercen la patria potestad sobre el menor, (art. 414, fracc. I La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce; por el padre y la madre) C.C. dando como resultado que no podrá presentar su querrela sin la anuencia de sus padres, (art. 424, Código Civil, El que esta sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin expresa consentimiento del que o de los que ejerzan aquél derecho.")

En la segunda hipótesis se considera que no existe -

---

(art. 414, 424, del Código Civil para el D.F. para materia común y para toda la república en materia federal, pag. 87 y 89, Edit. Themis Chapul. Méx. 1978.



realmente problema ya que solo hay una oposición de opiniones, que podríamos llamar doméstica, pero existe el principio de interés y una mayoría de opiniones que justifica la procedencia de iniciar la averiguación.

El tercer planteamiento, sucede que en la práctica, - el menor agraviado directamente al negarse a declarar sobre - los hechos que puedan constituir delitos, dará como resultado - el no proceder a levantar la averiguación previa respectiva, - por no contar el Ministerio Público con los elementos necesari- - os para su iniciación, aún cuando sus ascendientes tuvieren - el principio de interés consistente en dar su anuencia para la persecución y esclarecimiento de los ilícitos sufridos por su - hijo. (art. 264, C.P.P., en su parte inicial "Es necesario la- querella de parte ofendida tratándose de una menor de edad manifieste verbalmente su queja para que se proceda").

El cuarto caso, los resultados prácticos es que el - ascendiente ya sea padre o madre, se niega junto con el menor - agraviado al levantamiento de una acta, resuelven retirarse - de la agencia investigadora, abandonando al cónyuge que preten- día que su hijo hiciera valer su derecho; éste conflicto de - intereses entre los cónyuges es ajeno al Ministerio Público -

---

(art. 264, C.P.P. para el Distrito Federal, pag. 61, Edit. - Teocalli, 1979.

ya que no interviene por tratarse de un delito de los llamados de Querrela, donde, sería esencial la declaración de los hechos manifestados por el menor.

La Naturaleza Jurídica de la Querrela; varios de los estudiosos del derecho mexicano, Franco Sodi, Colín Sanchez, - Ignacio Villalobos, Rivera Silva, consideran, "Es un Derecho-Potestativo que tiene el ofendido por el delito y lo pone en - conocimiento del Ministerio Público y para esto, otorga su - enuencia para que sea perseguido el presunto responsable". (3) Esto se deriva que la manifestación de voluntad del particular es esencial para la investigación de los delitos que se persiguen de querrela y por otra parte, la querrela tiene como fundamentación la ausencia de interes directo por parte del Estado en perseguir determinados ilícitos por la naturaleza misma de estos, o que pudiendo tener interés directo de prioridad - a la voluntad de la víctima o del ofendido por razones de publicidad principalmente.

Analizemos la importancia que tiene la Divisibilidad de la Querrela en nuestro Derecho; en todas las agencias investigadora del Ministerio Público esparcidas en el área metropolitana, se presentan con cierta frecuencia en los delitos perseguibles a petición de parte ya sea pasivo u ofendido y prin-

---

(3) Colín Sanchez, Código de Procedimientos Penales en México pag. 242 Editorial Porrúa, Méx. 1970

principalmente en los hechos relacionados con el tránsito de vehículos; y estas situaciones se observan en los casos siguientes:

- a. En un solo hecho, presuntamente constitutivo de uno o varios delitos aparecen iniciados dos o más sujetos.
- b. Mediante una sola conducta realizada por un único sujeto se producen varios resultados probablemente integrantes de figuras típicas.

En la primera se acontece que el ofendido o víctima manifiesta querellarse contra uno de los presuntos responsables pero no contra otro u otros. En el segundo supuesto, el ofendido se querella por la lesión jurídica sufrida por uno de los ilícitos, pero no por todos.

La Querrela es divisible en virtud de que esa institución procesal tiene el carácter de derecho potestativo y como tal, el titular de ese derecho puede ejercitarlo con la libertad, espontaneidad y discrecionalidad propias de tal tipo de facultades, ya que en caso contrario no se estaría en presencia de un derecho potestativo. Ahora bien si se da esta relevancia al interés particular debe permitirse al titular del derecho ejercitar éste conforme a los intereses y bienes jurídicamente protegidos que el particular elige, dentro de la op-

ción que existe en los delitos perseguibles por querrela. Tal alternativa en nada lesiona intereses de terceros, no desvirtúa en lo absoluto, la institución de la querrela ni existe norma expresa que prescriba la unidad de la querrela y por tanto impida su divisibilidad.

Desde el punto de vista práctico se estima conveniente la posibilidad de dividir la querrela ya que se evitan trámites procedimentales innecesarios, en virtud de que si se dirige la querrela hacia un iniciado y en relación a otro no, o se formule por un ilícito y por otro no, ya no sería necesaria una nueva comparecencia para otorgar perdón en favor de una persona respecto de la cual el ofendido o sujeto pasivo nunca deseó querrellarse, o en relación a un delito del cual tampoco existió interés en que fuese perseguido. Por lo expuesto, considerando que no existe norma expresa que prohíba la divisibilidad de la querrela, ni en cuanto a personas ni en relación a delitos y en atención a que la posibilidad de fraccionar la querrela en nada desvirtúa la naturaleza de ésta y si conserva y respeta su característica de derecho potestativo, en mérito de las razones antes externadas, se concluye que la mencionada institución procesal es susceptible de divisibilidad.

La abstención de Presentar Querrela; frecuentemente sucede en las agencias investigadoras, que los sujetos pasivos u ofendidos por un ilícito penal perseguible por querrela,

manifiestan su voluntad de no querellarse. Al respecto surge el problema de establecer si tal abstención implica un perdón. Se opina que la simple manifestación de no querellarse carece de toda relevancia jurídica, ya que tal conducta no encuentra su regulación normativa en ordenamiento alguno, habida cuenta de que en materia de delitos perseguibles por querrela las únicas instituciones previstas son la querrela y el perdón, y la abstención de presentar querrela no es asimilable ni a una ni a otro.

Además, el perdón opera cuando existe una querrela previa, ya que no puede actuar un perdón donde no se ha formulado una imputación, y la abstención de formular querrela no es igual al perdón, toda vez que no hay una manifestación de voluntad anterior de la cual se derive la intención del ofendido de que se persiga determinado delito penal, por lo cual el abstenerse de querellarse no produce efectos jurídicos, es irrelevante desde la cuestión penal y no es una causa extintiva de la acción penal, en virtud de que el artículo 93 del C.P. del Distrito Federal en su capítulo III, no regula tal abstención como causa de extinción de la responsabilidad penal.

La Extinción del Derecho de Querrela; se lleva en la Agencia investigadora del Ministerio Público, lugar donde el desvanecimiento de la acción penal aparece en varias de sus facetas que el derecho ha previsto con anterioridad y suerte

sus efectos evitando la consignación del inculpado en un momento dado.

Esta diversidad de facetas se puede desglosar de la siguiente manera en base al artículo 93 del C.P.:

A) El Perdón o Consentimiento del Ofendido; de los delitos previstos anteriormente como los de querrela, tienen una ventaja a los de denuncia de que aquéllos se pueden, como se ha dicho, desvanecer sus efectos jurídicos y a estos no se les puede hacer cesar sus efectos sino dentro del proceso mismo. En cuanto los delitos que se persiguen a petición de parte al estar siendo indagados, pueden concluir con una simple manifestación verbal en cualquier estado de la averiguación previa que se había iniciado tiempo atrás y el funcionario Ministerio Público tiene la obligación de hacerla comparecer nuevamente a la querellante para tomarle su dicho en otorgar perdón en favor del inculpado o inculpados y ya con esto la acta tendrá un fin muy diferente a la consignación objeto inicial.

Del perdón al que se habla, si lo otorga un menor de edad, tendrá que ser reafirmada por uno de los ascendientes o ambos, tutor legítimo o representante legal, según el caso. Y en cambio, una persona adulta es el titular del derecho, solamente comparecerá manifestando su perdón hacia el indiciado y

el funcionario citado agente investigador anotará fehaciente--  
mente el dicho del otorgante y simultáneamente el artículo a -  
que se refiere la extinción. Los efectos del perdón harán ce-  
sar toda intervención de cualquier autoridad como también sur-  
te efectos plenos de tal manera que no existirá posibilidad de  
interferir nuevamente la queja por los mismos hechos y en con-  
tra de las mismas personas. (art. 93).

B).- Muerte del Agraviado; El titular del Derecho le-  
comete al agraviado, la muerte de este lo extingue siempre y  
cuando no se haya ejercitado ya que si lo ejercitó y la muerte  
del ofendido ocurre durante la averiguación previa o en el pro-  
ceso mismo, surtirá sus efectos para los fines del proceso, --  
porque se satisface el requisito de procedibilidad y se borra-  
el obstáculo para que el Ministerio Público cumpla su función-  
indagatoria. En el caso de que el representante del particu--  
lar o de una persona moral con facultades de querellarse, el -  
derecho no se extingue debido a que la titularidad del derecho  
corresponde el ofendido y no al representante, en quien solo -  
se han delegado facultades para hacerlo valer.

C).- La Muerte del Ofensor, también extingue el dere-  
cho por falta del objeto y finalidad y puede sucederse durante  
la averiguación previa, en la instrucción o aún en la ejecu- -  
ción de sentencia.

D).- La Prescripción; Es otra de las formas de extinción del derecho a que tiene el ofendido o representante para querrellarse en contra del que cometió un delito, se prescribirá en un año contado desde el día en que la parte ofendida tenga conocimiento del delito y del delincuente y en tres, independientemente de esa circunstancia. (4). (art. 107 C.P.).

Nuestra Jurisprudencia mexicana, expone a referencia de la prescripción al hablar, "Aunque el Ministerio Público actuará en la averiguación previa, serían totalmente irrelevantes tales actuaciones para la interrupción de la prescripción, pues esta solamente se interrumpiría por la querrela de la parte ofendida y si se presentara después de un año, quedaría -- prescrita la acción penal a pesar de las actuaciones de la representación social" (5)

En conclusión podríamos decir, que el Ministerio Público al tener conocimiento por medio de la denuncia o de la querrela de unos hechos que revisten las características de delito, debe proceder a la investigación del mismo de acuerdo --

---

(4) Art. 107 del Código Penal del Distrito Federal, pag. 244, de la editorial Libros de México, Méx. 1978, de Raúl Carraca y Rivas y Trujillo.

(5) Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, toca -- 693/69, de la Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, pag. 1919.



con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice "Corresponde al Ministerio Público, Recibir las denuncias y querellas sobre hechos que puedan constituir delito, de lo cual se deduce que el Ministerio Público en la averiguación previa, de be reunir elementos que tiendan a configurar el cuerpo del delito y después localizar e identificar al presunto responsable si no se demuestra el delito, como podrá buscarse al delinuen te.

Anteriormente quedo establecido fehacientemente que - el denunciar o querrellarse los delitos es de interés general a la sociedad porque al quebrantarse el ordenamiento jurídico se produce un sentimiento de repudio hacia el infractor. Por ende el Estado ha implantado medio de comunicación a favor de -- los ciudadanos para que los utilice con el único fin de poner a conocimiento del Ministerio Público la existencia de un deliti to; en base a esto se habló ya de los dos medios de comunicación Querrela y Denuncia.

A la par de estos medios de comunicación, existe un - tercero medio de comunicación que el Estado impuso en nuestro país bajo la denominación de Oficio.

C).- De oficio; La investigación oficiosa se debe saber que aún sin la denuncia o sin acusación, puede y debe ser-

iniciada también ante la evidencia del delito perpetrado como--  
lo puede ser un cadáver o un lesionado en la vía pública, por--  
tación de una arma de fuego.

Algunos ejemplos que suelen presentarse en casos rea--  
les nos podrán esclarecer lo escrito anteriormente:

1.- En las Agencias Investigadoras sucede que el afec-  
tado directo del hecho producido y que es antijurídico, es el -  
Estado mismo; por tanto el Ministerio Público procede de ofi --  
cio a levantar una averiguación previa sin esperar que se pre--  
sente algún funcionario del Gobierno quien presentará la denun--  
cia por tal agravio.

2.- Otro caso que sucede en la realidad, es cuando el  
derecho dañado es de un particular, pero éste no tiene interés--  
alguno de presentar su denuncia o acusación en una averiguación  
previa, al haber detenido o inculpado, ya que solamente quería--  
le devolvieran lo que le robaron. En este supuesto, el Minis--  
terio Público no podrá obligar al denunciante a presnetar su --  
acusación, pero si realizará las gestiones pertinentes para con  
signar ante el Órgano jurisdiccional al presunto responsable de  
oficio.

El artículo que da la pauta al Ministerio Público jun  
to con la Policía Judicial a proceder de oficio es el enumera--

do por el 262 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, que a la letra dice; "Todos los funcionarios de -- Policía Judicial están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia.

Los delitos que se persiguen de oficio lo ha previsto la legislación mexicana, considerando que como afectan el interés general por el proceder indebido exige se le impongan las penas correspondientes como medida ejemplar que prevenga nuevos atentados. Quizá esto justifique el porqué la mayor parte de los delitos se persiguen de oficio.

En cuanto al último inciso del presente capitulado - referente a las diferencias que existen en los medios de comunicación de los cuales se han hablado, se podrían desglosar de la siguiente manera:

#### D).- DIFERENCIAS ESPECIFICAS

- 1.- Denuncia; No es divisible, o sea al ser presentada abarcará a todos los involucrados sin excepción alguna.
- 2.- Puede ser presentada, tanto por la víctima directamente, - el afectado o una tercera persona que no tiene interés --- particular.

- 3.- Tiene valor absoluto, no se puede reelevar su valor mediante el perdón.
- 4.- Tiene fundamentación política el interés directo por parte del estado en perseguir determinados ilícitos por la naturaleza misma de éstos.
- 5.- La Denuncia tiene característica principal que es un deber de toda persona cuya causa de justificación reside en el interés general para conservar la paz social.

Siendo éstas las más importantes en cuanto a la esfera de la denuncia, expondremos las principales en cuanto a la querrela

- 1.- La Querrela es divisible ya que tiene el carácter de derecho potestativo y como tal, puede ejercitarlo con la libertad, espontaneidad propias de tal tipo de facultades.
- 2.- Será presentada por la víctima o su representante, personas representante de compañías por medio de un poder notarial.
- 3.- La querrela puede ser reelevada por el perdón otorgado como lo estipula el artículo 93 del Código Penal.

- 4.- La querrela tiene como fundamentación política a la ausencia de interés directo por parte del Estado en perseguir determinados ilícitos, o que pudiendo tener interés directo se da prioridad a la voluntad de la víctima o del ofendido por razones de publicidad principalmente.
- 5.- La Querrela es un Derecho Potestativo que tiene el Ofendido por el delito para hacerlo del conocimiento de las autoridades, otorgando su anuencia para que sea perseguido el inculpado.
- 6.- Toda Querrela presentada será procedida por la huella digital para los efectos de la querrela.

Antes de cerrar el presente capítulo, mencionemos lo que tratan la Excitativa y la Autorización para poder precisarlas.

La "Excitativa; "Es la petición que hace el representante de un país extranjero para que se proceda penalmente en contra de quien ha proferido injurias al gobierno que representa o a sus agentes diplomáticos." (6)

---

(6) Derecho Mexicano, Colln Sánchez, Pag. 252 y 253, dit. Porrúa. Méx. 1970.

En relación a esto, el artículo 360 en su fracción II del Código Penal en vigor para el Distrito Federal, expresa -- fehacientemente "Cuando la ofensa sea contra la Nación mexicana o contra una nación o gobierno extranjero, o contra sus -- agentes diplomáticos en este País."

Atendiendo a la personalidad internacional del Estado, -- se ha establecido, que sean los agentes diplomáticos quienes -- manifiesten su voluntad para que se persiga el delito, por excitativa.

A diferencia de cuando un civil o particular sea el -- ofendido, tendrá que querrellarse, siendo necesario tal cumplimiento como requisito de procedibilidad para iniciar un procedimiento de carácter penal.

Para iniciar un procedimiento bajo el requisito de la excitativa, en la práctica, el Embajador o agente del Gobierno ofendido, solicitará ante el Ministerio Público Federal -- que se avoque a la investigación del ilícito, y este tendrá -- que iniciar su indagación hasta su esclarecimiento total. -- También se nota en la realidad, que el interesado haga valer su derecho, introduciendo su petición por la Secretaría de Relaciones Exteriores para que por medio de su conducto la haga llegar hasta la Procuraduría General de la República y finalmente el Ministerio Público Federal Realiza las diligencias --

necesarias para hacer cumplir la Justicia. (7)

La justificación de tales procedimientos se hallan establecidos en los principios del Derecho Consuetudinario Internacional en el artículo 29 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de fecha 18 de abril de 1961, que a la letra dice; "La persona del Agente diplomático es inviolable, no puede ser objeto en ninguna forma de detención o arresto; el Estado receptor le tratará con el debido respecto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona su libertad o su dignidad".

E). - LA AUTORIZACION; "es la anuencia que manifiestan los organismos o autoridades competentes en los casos expresamente previsto por la ley para la prosecución de la acción penal".

Atendiendo a la cualidad o especial situación del supuesto sujeto activo del delito, es necesario llenar ese requisito para proceder en su contra, pero es evidente que no lo será para que se inicie la reparación de la acción penal, aunque sí para proseguirla; tal es el caso del desafuero tratándose de los diputados, del permiso del superior para proceder en

---

(7) Derecho Mexicano, Colín Sánchez, pag. 252 y 253, dit. -  
Porrúa. Méx. 1970.

contra\* de un juez un agente del Ministerio Público un tesorero.  
(8).

Resumiendo lo escrito en este capítulo, se puede decir que en este código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal como en los anteriores, no hay sino dos modos de iniciar el procedimiento, el de oficio (denuncia), y el de que rella, estando ambos condicionados a que, deprevenir la ley la satisfacción del cumplimiento de algún requisito previo, la in vestigación no podrá ser iniciada en tanto tal requisito no -- quede llenado.

Así también es indispensable hacer saber a la ciudada nía que el denunciar los delitos como el de querellarse por -- los mismos, es necesario para conservar la paz social y conser var un ordenamiento jurídico actualizado. En base a esto, in culcar en la conciencia de cada individuo que al utilizar estos medios de comunicación participamos coadyugantemente con las auto ridades correspondientes, para buscar directamente una socie dad más humanizada con desarrollo social, cultural y política-mente.

---

(8) DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Colín, Sán- -  
chez pag. 253.



CAPITULO III  
FORMALIDADES EN LA AVERIGUACION PREVIA

En el transcurso del tiempo han existido cambios notables que van en mejoramiento de la administración de la justicia, o sea, que las funciones que habían sido dadas a unos funcionarios se han delegado a otros para dejar en el olvido las injusticias que por años han estado dañando el interés general de un país que va en evolución del cual no es posible evitarlo.

Estas funciones de las que se aluden van a ir dirigidas a los gobernados quienes son los que van a sentir estos -- cambios como también las consecuencias jurídicas, acarreadas -- por su conducta infractora. En nuestra legislación, concretamente se desarrollaron modificaciones en cuanto debería existir una autoridad que no fuera juez y parte simultáneamente ya que daban lugar a arbitrariedades, sino que tuviere una investidura imparcial que vigilara el desenvolvimiento de la justicia y para esto necesitaría llevar a cabo diligencias previstas por la ley para esclarecer en un momento dado ilícitos que son un obstáculo para el bienestar en una sociedad.

Estas diligencias irán expresadas en las actas de ave

riguación previa que deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxi--liares, siguiendo una estructura sistemática, atendiendo una -secuencia cronológica y ordenada, observando en cada caso con--creto las disposiciones legales correspondientes. En el ini--cio de la averiguación previa se establece como una primera actuación del Personal de la Agencia Investigadora el:

EXHORDIO; que contiene, la mención del lugar y número de la agencia investigadora en la que se da principio a la averiguación, así como de la fecha y hora correspondiente, seña--lando el funcionario que ordena el levantamiento del acta, res--ponsable del turno y la clave de la averiguación previa. (1).- Esta actuación tiene también como principal contenido, una na--rración breve de los hechos que motivan el levantamiento del -acta ya que también se insertará el nombre de la persona si es un particular, un agente o miembro de una corporación policia--ca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución--de un hecho presumiblemente constitutivo de delito perseguible por denuncia, o por querrela, según el caso. Y por último pa--ra terminar la diligencia, se avocará a las siguientes pala--bras "Motivo por el cual el suscrito ordenó se inicie la pre--sente Averiguación Previa, como directa que es. CONSTE".

---

(1) Art. 12 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, pag. 9, Méx. 1979. Edit. TEOCALLI.

Esta última palabra se inscribe al final de cada diligencia que el Ministerio Público realice, al avocarse algún lugar aluda a personas, objetos, animales, sin describirlas, o sea solamente darles mención o cabida en el acta respectiva.

Cuando es un particular quien proporciona la noticia del delito, se le interrogará en la forma que más adelante se describirá respecto de los testigos; si es un miembro de una corporación policiaca quien informa al Ministerio Público -- además de interrogársele, se le solicitará parte de policía -- asentando en el acta los datos que proporcione el parte o informe de policía.

Una vez asentada la diligencia denominada exhórdio, se hace mención de razones, que también son actuaciones del personal de la agencia; pero en ocasiones por circunstancias extrañas es necesario tomar declaraciones inmediatas, sin entender con esto que se invalidan actuaciones a la averiguación previa toda vez que al final de dicha declaración, se inscribirán tales razones sin perder su validez inicial.

B).- DECLARACIONES. Se podría dar un concepto de lo que es la declaración, "Es la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas o circunstancias vinculadas con la averiguación previa y que se incorpora a la misma".

En base a éste concepto, podemos darnos cuenta que -- las personas que van a declarar, expondrán los hechos de acuerdo se sucedieron y para tal efecto, se le interrogará sobre lo sucedido, para establecer si su conducta es típica a un delito o no lo es. Varias son las declaraciones que se realizan ante el Ministerio Público, tales son:

a).- DECLARACION DE LA VICTIMA U OFENDIDO: al declarar a la víctima u ofendido de un ilícito penal se procederá de inmediato a tomarle su protesta de conducirse con verdad y también se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes. En caso de ser menor de catorce años se le exhortará nada mas; pero si es mayor, entonces se le exhortará, con la única diferencia de que si se conduce con falsedad, se le dará conocimiento al Presidente del Consejo Tutelar para Menores Infractores. En seguida se preguntarán los datos generales del sujeto (nombre, edad, religión, ocupación, su origen, domicilio actual y teléfono), a continuación se le invitará a que haga una narración concreta y breve de los hechos que va a exponer en conocimiento del Oficial Secretario o ya bien al Agente Investigador, mismo funcionario que deberá encausar y orientar el interrogatorio, sin presionar de ningún modo ni su gestionar al declarante. Una vez asentada la declaración en el acta se permitirá al declarante leer su declaración para -- que la ratifique y firme. Si en el caso correspondiente, se tratara de un delito de los que se persiguen a petición de par

te, aparte de la firma de la que se habla, será necesario el estampar la huella digital para los efectos de la presentación de la querrela. Sin en este requisito no se procederá contra el agresor. Si al terminar de firmar el externante, manifiesta acordarse de algún punto relevante en la declaración el funcionario tendrá la obligación de abrir nuevamente la diligencia que contiene la declaración y anotar lo que el exponente quisiera agregar. (2).

En el supuesto de que el declarante no sepa leer, persona designada por él mismo o en su defecto el propio Agente Investigador dará lectura a la declaración y en lugar de firma se imprimirá la huella dactilar del mencionado sujeto.

b).- DECLARACION DE TESTIGOS; debe alcararse que una persona que se presenta en delegación del Ministerio Público, deberá hacerlo voluntariamente cuando se trate de un testigo, (capacidad económica, propiedad y fulto posterior de lo robado, de los hechos), quien será invitado ya sea por el denunciante o querrellante o porque siente un deber hacerlo y por tanto indica al personal de la agencia su deseo de aclarar los hechos, porque los vio y escuchó. Es entonces que al testigo se

---

(2) Art. 274. Fracción I, II, Art. 275, fracciones I, II y IV del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal pag. 65 y 66. Editorial TEOCALLI, Méx. 1979.

le tomará protesta de conducirse con verdad si es mayor de catorce años o se le exhortará si es menor de edad. Como a todo declarante se le solicitará información general relativa a su persona, en especial nombre y domicilio y a continuación se le pedirá que haga el relato de los hechos que le constaran sin hacer apreciaciones subjetivas ni suponer hechos o circunstancias que no le consten (3).

Los testigos del indiciado o inculpado no los podrá presentar, por no ser admisibles por el agente investigador, para evitar que sea parte y juez simultáneamente y renacer las injusticias de las que hemos hablado. Única excepción para tomar declaración la constituye el hecho de encontrarse el sujeto en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, en este caso se le podrá dejar de tomarle su declaración.

c).- DECLARACION DEL PRESUNTO RESPONSABLE; A los indiciados o inculpados, siempre se les exhortará a que se conduzcan con verdad, pero no se les protestará y en curso del interrogatorio y toma de declaración se abstendrá el investigador de todo maltrato verbal o físico al presunto responsable (4).

---

(3) Art. 280 y 281 del C.P.P. del D.F., pags, 66 y 67, editorial TEOCALLI. Méx. 1979.

(4) Art. 269 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, pag. 63, Edit. Teocalli, Méx. 1979.

*Si el inculpado se encuentra presente en la agencia-investigadora se le remitirá al Servicio Médico aunque no presente lesiones visibles, para que el médico legista dictamine la integridad física y estado psicofísico.*

*Al tomársele su declaración, también se le pedirán - sus generales y que relate en forma sucinta los hechos que se están investigando para saber hasta donde llega la participación junto con los denunciantes o querellantes y víctimas. A la vez se le recogerán los objetos o instrumentos que se relacionen con el ilícito para su guarda. (5)*

*El Ministerio Público una vez teniendo estas declaraciones resolverá prácticamente, tomando en consideración el dicho de la denunciante o en su caso el de los querellantes o testigos ya sea consignando al presunto responsable ante el órgano-jurisdiccional o en un segundo caso, al no encontrarse elementos necesarios para su detención, se le dejará libre con las reservas de ley.*

*Expuestas las declaraciones que han de tomarse a los involucrados en los hechos que se indagan, no importando su situación jurídica, se procede a establecer las garantías en la*

---

(5) Art. 271, del C.P.P. del D.F., pag. 63, Mex. 1979

*averiguación previa; siguiendo el mismo orden preestablecido:*

*EN LAS GARANTIAS DE LA VICTIMA U OFENDIDO: Las principales se hallan en los artículos 8° y 21 Constitucionales, - referidos al derecho de petición y a la atribución del Ministerio Público de perseguir los delitos (6).*

*En cuanto al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se encuentran garantías para víctimas u ofendidos en los artículos siguientes:*

- (12) : Practicar actuaciones el Ministerio Público a toda hora y aun en días festivos.*
- (262): Solicitar al Ministerio Público que proceda a la investigación de los delitos.*
- (271): Garantía de reparación del daño.*
- (273): Sujeción del Ministerio Público a las disposiciones correspondientes.*
- (274): Iniciar la Averiguación Previa el ministerio Público en cuanto tenga conocimiento de un delito perseguible de oficio.*

---

*(6) Instituto de Formación Profesional, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, págs. 64, 65, 66, Méx.-1979. Expedido, por la Procu. Gen. de Just. del D.F.*



- (275): Agregar el Ministerio Público a la averiguación previa las pruebas que suministren las personas que proporcionen la noticia del delito.
- (280): Informar al querellante de las sanciones correspondientes si se conduce con falsedad (7).

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, expide también garantías al ofendido, las cuales están escritas en el artículo 1º en sus fracciones "1; estatuye garantías para los ofendidos o las víctimas de las conductas estimadas delictivas al referirse a las atribuciones del Ministerio Público de recibir denuncias y querrelas, e investigar delitos de su competencia". Fracción II; "Incorporar a la averiguación previa pruebas tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad". Fracción III; "Poner en el término constitucional a disposición de la autoridad competente, a personas detenidas en delito flagrante o en casos urgentes". Fracción VI; "recabar información para el ejercicio de sus funciones". Fracción - - XIII; "intervenir en los términos de la ley en la protección de incapaces". (8).

- 
- (7) Instituto de Formación Profesional, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pags. 64, 65, 66, Méx.-1979. Expedido, por la Procu. Gen. de Just. del D.F.
- (8) Instituto de Formación Profesional Procuraduría General de Just. del D.F., pags. 60, 61, Méx, 1979.

EN LAS GARANTIAS DE LOS TESTIGOS; se encuentran expresadas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en los artículos:

- (183); Que se refieren a nombramiento de perito intérprete - - cuando el testigo no hable el idioma español.
- (184); Permitir a los testigos que no hablen español escribir la declaración en su idioma.
- (184); Nombramiento de intérprete para los sordos o mudos anal<sup>l</sup>fabetas.
- (188); Forma legal de citar a los testigos
- (193); Redactar la declaración con claridad y usar en lo posible los mismos términos empleados por el testigo. (9):

EN LAS GARANTIAS DEL PRESUNTO RESPONSABLE O INDICADO:  
Conforme a la Constitución Mexicana, las garantías fundamentales que protegen al presunto responsable, están contenidas en los siguientes artículos; 5° "referidas a trabajo no obligatorio"., art. 8°; "petición y contestación escritos"., art. 13; "autoridades legales"., art. 14; "delitos del orden militar"., art. 16; "nadie será molestado en su persona, domicilio, papeles, o posesiones, sino mandato escrito de la autoridad -- competente, que funde y motive la causa legal del procedimien-

---

(9) Instituto de Formación Profesional, Procuraduría General de Just. del D.F., pags. 60-61, Méx. 1979.

to". art. 18; "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva"., art. 20; fracción II "abstención de malos tratos y de incomunicación"., fracción V; "ofrecimiento de pruebas"., fracción IX; "nombramiento de defensor"., - - fracción X; "no detención por falta de pago de honorarios a defensores"., artículo 21; autoridades competentes. (10)

En el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, se le otorgan garantías presuntas responsable en el periodo de averiguación previa, y están contenidas en los artículos:

(262); no detención de personas cuando el delito sea perseguible por querrela y está no se haya presentado ante el Ministerio Público.

(266); detención de personas solo en casos de flagrante delito o caso urgente.

(268); constancia de la hora en que es detenido el sujeto.

(269); nombramiento de defensor

(270); libertad caucional.

(271); investigación de los hechos por el Ministerio Público y la Policía Judicial.

(273); sujeción de la averiguación previa a las reglas del -

---

(10) Formación Profesional Instituto, Procuraduría Gen. de Just. del D.F., pags. 60, 61, y 62. Méx. 1979. Edito. Procuraduría Ge. de J. del D.F.

C.P.P. del D.F.

(286); abstención de incomunicación durante la averiguación -  
previa. (11)

Los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, "señalan la sujeción de mando de la Policía Judicial al Ministerio Público y de la Policía Preventiva a la Policía Judicial, en averiguación de los delitos, "lo cual constituye también una garantía para el presunto responsable durante la averiguación previa. (12)

Por añadir, diremos que expuestos a la luz las garantías que gozan cada uno de los ciudadanos, sujetos a la averiguación, en la práctica no se cumplen con todas las disposiciones antes escritas por los funcionarios del Ministerio Público, ni mucho menos los elementos de la Policía Judicial, ya que -- por años nunca se les ha exigido cumplir con tales disposiciones y en éste sexenio el Gobierno Mexicano, trata de aparentar desapareciendo tales anomalías e injusticias con palabras vacías sin interesarle con eficacia si se lleva a cabo su tal reforma administrativa que deja mucho que desear.

---

(11) - (12) Formación Profesional Instituto, Procuraduría Gen. de Just. del D.F., pags. 60, 61 y 62. Méx. 1979.-  
Edi. Procuraduría Ge. de J. del D.F.

Siguiendo la estructura de la averiguación previa, -- con anterioridad, en uno de los párrafos, mencionamos que había actuaciones que posteriormente se plasmarían en el acta -- por anteponerse otras con carácter de urgentes. Estas actuaciones su inscripción a posteriori no le resta su valor inicial y el objetivo final es la determinación rápida de la acta y el resolver con prontitud a los involucrados en cuanto a su libertad y esclarecer los delitos denunciados. Prosiguiendo, diremos que:

RAZON; no tiene un concepto base en nuestra legislación que pueda definirla, nuestros códigos ni la constitución misma se han ocupado en ello. Se puede decir; que Razon, en un término que se utiliza en la estructuración de la averiguación previa para diferenciar una diligencia de las otras. Su expresión varía en número y en contenido según el asunto y delitos que se hayan denunciado por un particular o querellado por la misma víctima o por su representante.

El contenido es diverso, ya que se incluyen la mayoría de las diligencias que el personal de la agencia lleva a cabo en la elaboración del acta, y por tanto se desglosa.

1.- Llamados al personal de la policía judicial; una vez que el denunciante o querellante, expusieron su declaración si es procedente, el oficial mecanógrafo, secretario o el

titular de la agencia, se comunicaran por vía telefónica a la policía judicial para que se avoquen a los presentes para su investigación, y para esto se proporcionaran datos suficientes al receptor (hora y día de suceder los hechos que delitos, -- quien denunciar, su edad, y breve redacción de los hechos), -- quien a la vez dará número de llamado, clave y nombre del jefe del grupo de la judicial.

2.- Llamados a los diferentes grupos periciales (Mecánicos, Valuadores, Químicos, Psiquiatras, Tránsito terrestre, Veterinarios, fotógrafos, Joyeros, intérpretes, Arquitectos, Ingenieros, Balística, Médicos); se harán por la vía telefónica, y al receptor se le indicará que clase de peritos se necesita en la integración de la acta. Y contestará pidiendo número de la averiguación, quien informa y a la vez dará número de llamado cual corresponde y su nombre, con la excepción que no dará número de clave como en el anterior.

3.- Comunicados a otras Agencias; Para la debida integración del acta, por teléfono se habla a otra delegación para pedir su auxilio sea para que levante una averiguación previa-relacionada, practique una inspección ocular, Fé de vehículo, u otras, y se le darán datos (número de acta, delito denunciante, cargo y nombre del informante) y completando el llamado, se le piden también su nombre completo, y cargo que desempeña al que recibió el llamado.

M-0018337

4.- Indicaciones recibidas por la superioridad; En excepciones de algunas actas, la superioridad que se halla en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala al turno que elabora, indicaciones que tendrá que cumplir pero las tendrá que establecer en el mismo documento.

5.- Razones donde se versa el traslado del personal a lugar de terminado; En varias de las averiguaciones, se anotarán que el personal del Ministerio Público, se avocó a un lugar que es necesario tenerlo a la vista por estar relacionado con los hechos que se investigan, o por otro motivo.

6.- Razones para hacer constar la presencia de los testigos presentados por el denunciante, o en ocasiones lo hacen voluntariamente en la agencia; su declaración es esencial para esclarecer los hechos y también en innumerables ocasiones determinan la libertad de unas personas o la aprehensión de otras.

El valor de la razón es existente al complementar y reforzar las demás diligencias que se llevan a cabo por el personal de la agencia, para así dar una mejor estructura y validez a la misma acta. Su valor varía en cuanto a su inscripción contenida, cuando se expresan, las autoridades, técnicas, especialistas que auxilian al Ministerio Público en la averiguación. Se anotarán todos aquellos que intervengan en el ac

ta sin describirlos fehacientemente sino dado a notar su existencia.

En resumen, la Razón nos va a dar la pauta necesaria a seguir en la organización en una acta y dar una coherencia a las diligencias integrantes realizadas por el personal del Ministerio Público, con el único propósito de estructurarla sistemáticamente y adecuadamente toda averiguación previa y así tener un criterio jurídico base que, solucione hechos delictivos y determinar con firmeza la libertad de unas personas y la consignación de otras.

Sin discusión alguna, la diferencia de una razón a comparación de la siguiente diligencia que indicaremos, es notable, porque la legislación le ha impuesto su fundamentación legal y por tanto es de mayor relevancia y de más importancia en una acta. Este término a que nos referimos, se le ha denominado:

D).- FE MINISTERIAL; cuyo concepto no la proporciona la Ley, pero La Procuraduría General de Justicia, dice, "Es la autenticación que hace el Ministerio Público dentro de la diligencia de inspección ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos que se investigan." (13)

---

(13) Instituto de Formación Profesional, Procuraduría General de Justicia del D.F. pag. 26, Méx. 1979.



La fundamentación legal se halla en los artículos del código de procedimientos penales del Distrito Federal, en el capítulo referente a la Inspección Judicial y Reconstrucción de los hechos; artículo 142, dice, "En caso de lesiones, al sanar el herido, los jueces o tribunales darán fe de las consecuencias que haya originado aquellas y sean visibles, practicando inspección"., artículo 150, que a la letra dice; "El personal del Juzgado se trasladará al lugar de los hechos para su reconstrucción, y dará fe de las circunstancias y pormenores que tengan relación éste. "En el siguiente capítulo, de Diligencias de Policía Judicial, el artículo 265, habla, "El Ministerio Público o la policía judicial, se trasladarán inmediatamente al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el acto delictuoso".

(14)

El dar fe, es el hecho de que lo descrito minuciosamente se tiene a la vista y a la mano; si se tratara de un certificado médico de lesiones, se estipularán éstas y el artículo que los reviste y el tiempo de curación. Si fuera una inspección ocular, se redactara con precisión el lugar de los hechos, (orientación, medidas, objetos alrededor, si es una ca-

---

(14) Arts. 142, 150, 265 del Código de Procedimientos Penales del D.F. pags. 37, 38, 39, 62, Méx. 1979.

sa. terreno, industria, piscina, caja fuerte), por ser importante en el acta. Al ser documentación se indicará que autoridad lo expide, persona física o moral, su contenido, número de fojas útiles, y si ésta debidamente sellado y firmado por - - quien lo edita. Los objetos se aludirán su forma, largo, ancho, grueso color número de serie, usado o nuevos y el material del cual está hecho.

Esta actuación, estipula validez principal, que afectaría en un momento dado el objeto final de una averiguación - previa es decir, ejemplo; el levantamiento de una acta por el delito de violación, se procede a declarar a la víctima como - al presunto responsable. Y al dar fe del certificado ginecológico expedido por el médico legista, se anota que no hay desfloración de hîmen ni huellas de lesiones externas y es cuando surge un cambio en la formación de la averiguación al igual que su contenido, donde el Ministerio Público bajo su amplio criterio jurídico no procederá más contra el indicado como lo había hecho al principio de la investigación y le permitirá retirarse de la oficina bajo las reservas de ley y apercibimientos - de rigor y a la denunciante se le consignará al Organo jurisdiccional por un delito que cometió, declaración en falsedad - ante la autoridad correspondiente.

En resumen, se puede decir, que el dar fe afectará en esencia, contenido y evolución a la acta misma y en caso con -

trario de no expresarse, también la afectará, sin que cambie -- en ningún momento su objeto principal que es el de impartir -- justicia a los involucrados en delitos. En cambio la razón no cambiará nada en la averiguación previa, pero sí, no se llenaría con una formalidad de estructura.

E)-- ACUERDOS EN TODAS SUS GENERALIDADES: Una vez -- que se hallan realizado todas las diligencias conducentes para la integración de la averiguación previa ya sea a nivel de -- agencia investigadora o de mesa de trámite, deberá dictarse -- una resolución que precise el trámite que corresponde a la ave ri gu aci ón o que decida, obviamente a nivel de averiguación pre via la situación jurídica planteada en la misma.

Diversas son las posibles resoluciones que se llevan a cabo en la agencia investigadora y que pueden ser:

- 1.- Ejercicio de la acción penal
- 2.- Envío a Mesa de Trámite
- 3.- Envío a Mesa de Trámite del Edificio Central
- 4.- Envío a la Agencia Central
- 5.- Envío a otros departamentos de Averiguaciones Pre via s
- 6.- Envío a la Procuraduría General de la República
- 7.- Envío al Presidente del Consejo Tutelar para Men ores In fr act ores.

8.- Envío por incompetencia a la Subdirección de Consignaciones.

Respecto al ejercicio de la acción penal, su primer paso se lleva a cabo en la agencia investigadora, cuando el Ministerio Público tiene conocimiento de un delito y la policía-preventiva le presenta al presunto responsable. Y de inmediato iniciará el levantamiento de la averiguación previa, inscribiéndose en ella las diligencias que se han hecho mención anteriormente para que el funcionario determine jurídicamente la situación en que va a quedar y en caso de integrar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal, lo consignará ante el órgano jurisdiccional o juez para que en el juzgado se lleve a cabo la acción penal hasta la sentencia que se dictará. Cuando el Ministerio Público redacte el acuerdo de consignación empieza a formularse e iniciarse el proceso penal.

El envío de la averiguación previa a la Mesa de Trámite, se realiza cuando se inician averiguaciones previas por delito sin detenido y la persecución de la averiguación corresponde a Mesa de Trámite del departamento de Averiguaciones Previas correspondientes, una vez que se le desglosa, se le envía primordial que se inició en la agencia investigadora.

Procede remitir averiguaciones previas a las Mesas de Trámite del Edificio Central cuando se inician averiguaciones-

previas sin detenido por delitos material del conocimiento del mismo Edificio Central. La averiguación previa se envía, cuando se inicie por delitos llamados "CONCENTRADOS", o sea los -- que son, por "Fraude, Abuso de Confianza y Despojo". Y las -- copias de las mismas se envían además funcionarios para su conocimiento.

A la Agencia Central Investigadora se envían las averiguaciones previas que se inician en la Agencia investigadora del Ministerio Público del Distrito Federal, cuando el conocimiento de los delitos corresponde al Edificio Central y existe presunto responsable y cuando hay detenido en los términos -- del Acuerdo Correspondiente. Un ejemplo nos dará una idea más clara, cuando se levanta una acta por delito de homicidio por arma de fuego y en caso de participar otros delincuentes aparte del autor material, la Agencia Central indagará la conducta delictiva hasta esclarecerla por medio de sus procedimientos y se determinará la situación de los involucrados, ya sea consiguiéndolos o permitiéndoles su libertad bajo las reservas de -- ley.

Cuando los hechos materia de una averiguación sucedieran en el Perímetro de otro departamento de Averiguaciones Previas o de otra agencia del Ministerio Público puede remitirse la averiguación previa y al detenido en su caso a la delegación correspondiente. No es indispensable hacer este envío, --

pues se considera al ministerio Público como una unidad y por tanto competente en todo el Distrito Federal para conocer de los hechos delictuosos como de actuar. No es imperativo hacer este traslado y salvo las circunstancias del caso concreto, es deseable que el Agente del Ministerio Público que tomó el conocimiento inicial continúe la averiguación previa hasta su resolución.

En el caso de que los hechos que motiven el inicio de una averiguación previa constituyan posibles delitos del orden federal, el agente del Ministerio Público que tomó conocimiento de tales hechos, enviará la averiguación previa y en su caso los sujetos, instrumentos y personas a la Procuraduría General de la República, observando los lineamientos del artículo 50 de la Ley de la Procuraduría General de la República que a la letra dice "Los funcionarios del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal, adscritos a las agencias investigadoras en las delegaciones del Distrito Federal, deberán auxiliar al Ministerio Público Federal en materia de averiguaciones previas, recibiendo las denuncias, acusaciones o querrelas por delitos federales." (15) Ejemplo; Si la Secretaría de Comercio fuera objeto de un ilícito de robo, se procede al levantamiento del acta, por tratarse de un delito federal y se

---

(15) Art. 50, del Código de Procedimientos Penales del D.F. - Pag. 376, Méx. 1979.

envía las originales a la Procuraduría General de la República para su prosecución y perfeccionamiento.

Cuando en los hechos que se investigan aparezca como autor de la conducta antisocial un menor, la averiguación previa relativa se enviará al Consejo Tutelar para Menores infractores del Distrito Federal, Institución competente para determinar lo relativo a las conductas delictivas de los menores. - En los casos de que concurren adultos y menores como posibles autores de la conducta que originó una averiguación previa, se enviará copia de lo actuado al mencionado consejo y respecto a los adultos si procedería la consignación se les enviará al Reclusorio correspondiente.

A la Subdirección de Consignaciones se envían las averiguaciones previas sin detenido, cuando se refieran a hechos sucedidos en otras entidades federativas. Cuando existe detenido o presuntos responsable, podrá el agente del Ministerio Público ejercitar la acción penal ante un Juez del Distrito Federal, según lo dispuesto en el artículo 272 del C.P.P. - del Distrito Federal, que a la leyenda "Cuando el acusado sea aprehendido, el Ministerio Público estará obligado, bajo su más estricta responsabilidad, a poner inmediatamente al detenido a disposición de la autoridad judicial, remitiéndole al -

efecto, el acta respectiva." (16)

Es superfluo decir, lo interesante que es la redacción de una averiguación previa; su contenido nos transporta lo difícil que es la solución de conflictos que se presentan en nuestra sociedad contemporánea y cuando se concretizan al ser desglosados en una agencia investigadora del Ministerio Público bajo las formalidades que nuestra legislación ha previsto con anterioridad para dar un formato indispensable para tener un mejor desempeño y organización para que tenga mejor sentido de que el estado tiene la facultad de imponer las penas conforme al Derecho y de impartir la justicia con sentido en todos los casos concretos que se le presenten en cuanto sean de competencia penal.

---

(16) Art. 272, del C.P.P. del D.F., Pág. 64, Méx. 1979.



CAPITULO IV  
NUEVOS ACUERDOS DENTRO DE LA NUEVA  
FILOSOFIA DEL MINISTERIO PUBLICO

*Varias de las legislaciones que aparecen en cada país tuvieron un proceso histórico de formación para llegar a una estructuración contemporánea que rige a sus gobernados adecuadamente para el logro de una sociedad ideal, donde no exista discordia alguna ni deshumanización entre sus ciudadanos.*

*En nuestro país, sin excepción, se ha buscado tal fin, y se ve reflejado en la actividad ejecutada por el Congreso de la Unión al expedir leyes mediante un proceso de creación de ley, consistente en la iniciativa, discusión, y en su caso la aprobación, para que posteriormente entre en vigencia previa publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Concretamente en el Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, llevando a cabo la intención de una mayor humanización al delincuente cuando se encuentre detenido en una Agencia del Ministerio Público por haber cometido un delito o estar involucrado en hechos presuntamente delictivos. Esta humanización de justicia como se le ha*

llamado en la actualidad que tiende a ofrecer beneficios al infractor de una ley en cuanto se traten de ilícitos que en el ámbito penal se tipifican como imprudenciales, entendiéndose como aquellos carentes de dolo en su perpetración. Esta clase de delitos previstos en el artículo 80. en su fracción II del Código Penal en vigor para el Distrito Federal, conteniendo -- conjuntamente los ilícitos intencionales.

Corroborando lo anterior desde el 18 de Mayo de 1971 se estableció la libertad provisional bajo caución durante la Averiguación Previa para el presunto responsable de algún delito imprudencial cometido con motivo del tránsito de vehículos -- y este beneficio produjo efectos para la creación de otros que se les ha denominado dentro de la Reforma Administrativa y nueva filosofía del Ministerio Público en el Distrito Federal como:

- b).- Arraigo Domiciliario y
- c).- Libertad Transitoria.

Y en base a lo expuesto los beneficios aludidos se -- procede en su mismo orden a su desglose y explicación.

a).- LIBERTAD CAUCIONAL; Es la facultad concedida -- al Ministerio Público en relación a los delitos de imprudencia -- cometidos con motivo del tránsito de vehículos, es la primera --

excepción que aparece en nuestro derecho y tiene plena justificación particularmente, bajo las nuevas orientaciones que tienen a suprimir el carácter delictuoso a los accidentes normales ocasionados con motivo del cada día más intenso tránsito de vehículos (1).

Todos los conductores de vehículos que en un momento de distracción, o por una imprevisión produce daños materiales o lesiones y quizá hasta homicidios, se dice, no es un delincuente y por tanto merece un trato diferente a quien delinque.

El otorgamiento de las libertades bajo de fianza o caución se halla fundamentado, atendiendo a su jerarquía, en la fracción I del artículo 20 Constitucional que a la letra -- dice: " En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado, inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo -- fianza que fijará el Juez Tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito merezca ser castigado con pena cuyo término -- medio aritmético no sea mayor de 5 años de prisión." Así mismo el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, cuyo artículo 271 párrafo tercero alude "En las averiguaciones que se practican por delitos de imprudencia ocasionados por motivo del tránsito de vehículos, siempre que no se abando

(1) -- Guía de Derecho Procesal Penal, Rafael Pérez Palma, pag. 266, Taller de Unión Gráfica. México 1977.

ne a quien hubiere resultado lesionado, no procederá la detención del presunto responsable, si éste garantiza suficientemente ante el Ministerio Público el no sustraerse a la acción de la justicia y, en su caso, al pago de la reparación del daño." Por último, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, expone los pasos a seguir para obtener la Libertad Caucional. (2).

Dentro de dicha Ley Orgánica, en uno de sus Acuerdos referente a la Libertad Caucional, suscrito por el que fué Procurador de Justicia del Distrito Federal, Lic. Fernando Narvaez Angulo, estableció en el año de 1976 la aplicación del citado beneficio en los casos de hechos imprudenciales marcando para cada uno de ellos una cuantía en numerario proporcional al delito causado sea de lesiones, o bien, por reparación de daños materiales. Y es cuando el Ministerio Público, se apegará a la presente fijación de garantías, que mediante billete de depósito de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, y para obtener su libertad provisional, deberá otorgar el presunto responsable de algún delito imprudencial, cometido con motivo del tránsito de vehículos.

---

(2)--Acuerdo del A/4/76 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con fecha 15 de Junio de 1976, pag. 81.

Dichas garantías son:

a)- De \$ 1,250.00 pesos por el delito de lesiones -- descrito en la segunda parte del artículo 289 del Código Penal para el Distrito Federal.

Estas lesiones de las que se habla son de las que --- tardan en sanar más de quince días.

b)- De \$ 2,000.00, por el delito de lesiones descrito en el artículo 290 del Mismo Código.

Lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

Sobre esto, la Suprema Corte de Justicia, habla "La determinación de la permanencia de una cicatriz requiere conocimientos técnicos especiales, para que puede imponerse la pena correspondiente a lesiones que dejan cicatriz perpetuamente notable en la cara es necesario que la perpetuidad se compruebe con el certificado médico o dictamen médico" (3).

c)- De \$ 3,500.00 por el delito de Lesiones descrito en el artículo 291 del mismo Código.

---

(3)--Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, def. 6a.- Época, 2a. Parte, pag. 48.

Lesiones que perturbe para siempre la vista o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

La Suprema Corte, indica "La interpretación de este capítulo, debe ser estrictamente y por consiguiente el debilitamiento funcional definitivo de un dedo no implica la modalidad a que se refiere al decirse entorpecimiento o debilitamiento de una mano." (4).

d)- De \$ 6,500.00 por el delito de lesiones descrito en el artículo 292 de Código Penal.

Lesiones que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie o de cualquier otro órgano cuando quede perjudicada para siempre cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

En referencia a esta lesión, la Suprema Corte de Justicia escribe, "Si al inferirse una lesión a un individuo, y las consecuencias que acarrea son de carácter patológico, moti-

---

(4)--Jurisp. de la S.C. de J., A.J. t. XII, pag. 584.

vando la pérdida de un ojo, siendo independiente de que tales consecuencias resulten o no de padecimientos anteriores, sino la propia lesión realizada. Lo que la Ley penal sanciona son las consecuencias de la enfermedad producida por la lesión actual." (5).

e)- De \$ 6,000.00 pesos por el delito de lesiones - descrito en el artículo 293 del mismo Código.

*Lesiones que ponen en peligro la vida.*

f)- De \$ 8,000.00 pesos por el delito de homicidio, sancionado por el artículo 302 del Código Penal.

*Homicidio, la privación de la vida de un individuo.*

g)- De un monto igual al avalúo del daño causado, -- por el delito de daño en propiedad ajena.

Dar caucción también por los daños que valúe el Ministerio Público sobre los vehículos relacionados en los hechos materiales de tránsito.

Expuestas las cauciones fijas, exprezaremos que re--

---

(5)--Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, 1a. Sala, - expediente 8544/41/2a, página 4927.

la agencia del Ministerio Público, dicho funcionario le hará -- saber de tal beneficio a que tiene derecho y simultáneamente la cuantía según el caso a que corresponda. Una vez llenado este requisito se le permitirá seguir gozando de su libertad, apereciéndolo que tendrá que presentarse tantas y cuantas veces -- sea citado por la autoridad que siga conociendo del asunto. (6)

En el caso siguiente; se llevaran los pasos que en el anterior a diferencia, que si uno de los conductores no es dueño del vehículo que conducía, aparte de garantizar las lesiones que produjo, también lo hará sobre los daños materiales del coche a menos que el dueño no pida nada en su contra. Y en relación al otro carro se tendrán que garantizar los daños, los cuales se valuarán ya sea por los peritos de tránsito o por el mismo Ministerio Público.

En una opinión personal, tal Acuerdo da a lugar a que el mismo personal de la agencia investigadora lleve a cabo anomalías en su proceder en el acta a favor de una de las partes -- y perjudicando a la otra; como también favorece el aumento de hechos imprudenciales a perjuicio de la sociedad, como sería en lo consiguiente:

En la oficina del Ministerio Público al tener conocimiento de un hecho de tránsito como los transcritos anteriormente

---

(6)--art. 271 Párrafo IV del Código de Procedimientos Penales -- del Distrito Federal, RAFAEL PEREZ PALMA, pag. 265.



te y un conductor trató de darse a la fuga, automáticamente - pierde derecho a los beneficios del Acuerdo, o por hallarse en estado de ebriedad le sucederá lo mismo; y es cuando una tercera persona extraña al caso, píde se le ayude a su protegido -- que en el manejador, ya sea en cuanto al certificado psícofisico o que omita la fuga, y " que no se dará por mal servido". - Esto perjudica al lesionado o al conductor del otro vehículo - sin que se den cuenta.

El Cuerpo parcial de la Institución es también invitado para que su dictamen favorezca alguna de las partes, cuando la estancia del conductor se prolonga para la expedición - del billete de depósito.

El presente Acuerdo habla de garantizar los daños materiales por un monto igual al avalúo de los daños causados, - pero ésto va en perjuicio de una de las partes al darse uno de los dos supuestos anteriores; se debería establecer en dicho - acuerdo, que para mayor garantía, los vehículos se devolverán- cuando se hallan pagado en totalidad el daño material causado- en el hecho de tránsito.

El Acuerdo del Procurador a su expedición no consideró que la mayoría de población que forma el Distrito Federal- es de clase media y pobre, que en un determinado momento no podría depositar cierta cantidad que afectaría su economía y por

tanto la vigencia del documento favorece la población ménoritaria que al tener un desahogo económico, puede caucionarse depositando cualquier cantidad en la Nacional Financiera, y

Por último, estos beneficios ayudan a los gestores de líneas camioneras de taxis, seguros de automóviles etc, al --- optar por el levantamiento de la averiguación previa como otorgando caución por su manejador, abandonando al lesionado o --- afectado sin la intención de pagarle sus daños o lesiones a menos que los demande por otra vía.

Realmente es necesario que el pueblo mexicano deje - de creer en ciertos funcionarios que por su gran demagogia nos hacen tener esperanzas todavía que en la practica no se llevan a cabo y un ejemplo de ello, es el acuerdo desglosado anteriormente cuya aplicación a casos concretos reales no va de acuerdo al principio teórico de buscar el mínimo menoscabo de las - partes por la impartición de justicia equitativa. Y es alarmante que en una Institución como lo es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal donde se habla de humanización de la Justicia sean solamente palabras que se lleva el - vimiento.

Al principio del inciso anterior, dijimos que la -- creación de un beneficio al inculpado de un hecho meramente imprudencial, produjo efectos de otro beneficio que la Procuradu

nía General de Justicia del Distrito Federal, lo denominó, ---  
Arraigo Domiciliario, el cual empezaron a explicar.

b).- ARRAIGO DOMICILIARIO: Lo iniciaremos con pala  
bras del mismo Procurador de Justicia, Lic. Alanís Fuentes --  
Agustín, que dicen " A fin de Procurar justicia con el mínimo-  
de molestias a los ciudadanos y evitar que cuando tengan la ca  
lidad de presuntos responsables durante la averiguación previa  
sufran detención en los lugares destinados a reclusión, que pu  
diera resultar injusta y atendiendo a las circunstancias perso  
nales y a la naturaleza imprudencial del delito, he tenido a -  
bien dictar el siguiente acuerdo con fundamento en lo dispues  
to por los artículos 1o. Fracción IV, y 19, Fracción II, de la  
Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distri  
to Federal." (1).

Este acuerdo tuvo su aplicación practica en las agen  
cias del Ministerio Público el 1 de Julio de 1977 cuando tomó -  
posesión de Titular de la Procuraduría General de Justicia del  
Distrito Federal, el licenciado AGUSTIN ALANIS FUENTES.

Este nuevo beneficio tiende al mismo objeto, de huma  
nizar en su trato al indiciado y abarca los mismos ilícitos de  
imprudencia que la Libertad Caucional, pero tienen una única -

---

(1)-- Acuerdo con fecha 1/Julio/1977 de la Ley Orgánica de la --  
Procuraduría General de Justicia del D.F. con fecha 1/de-  
Julio/1977. pag.

diferencia, que en esté se acogen todos aquellos que tienen la posibilidad económica de depositar una cierta cantidad en la - Nacional Financiera, para obtener así su libertad, y los que - no tienen dinero en efectivo por una u otra causa podrán aco-- gerse al Arraigo Domiciliario para seguir gozando de su liber- tad, llenando ciertos requisitos de los cuales hablaremos pos- teriormente.

El presente Acuerdo en su primer punto de la página- nos dice; "En las averiguaciones previas por delitos de impru- dencia cuya pena no exceda de cinco años de prisión, el presun- to responsable no será privado de su libertad corporal en los- lugares ordinarios de reclusión y quedará arraigado en su domi- cilio bajo custodia de otra persona, si se cumplen los siguien- tes requisitos:

a)- Tenga domicilio fijo en el Distrito Federal o lo señale en el mismo para los fines del Arraigo Domiciliario.

Este punto es importante para el indiciado, ya que si tiene su domicilio en las afueras del Distrito Federal, no tie- ne derecho al beneficio; y para ésto, tendrá que comprobar con- documentación que le pida el Ministerio Público para otorgarse- lo en caso contrario.

b)- No existan datos de que pretenda sustraerse a la-

acción de la justicia y atienda las órdenes que dicte el Agente Investigador del Ministerio Público.

En este punto el conductor del vehículo, tendrá que comprobar con documentación necesaria que es una persona solvente moralmente. (lugar de trabajo, credenciales, licencia de manejo).

c)- Proteste presentarse ante el Ministerio Público que tramite la averiguación, cuando éste lo disponga.

Que el inculpado se comprometa a presentarse, tantas y cuantas veces sea citado con el agente investigador del Ministerio Público.

d)- Cubra la reparación del daño o realice convenio con el presunto ofendido ante el Ministerio Público, de la forma en que reparará el daño.

Esencial resulta la comprensión de éste punto, ya -- que si no hay un arreglo entre presunto responsable y ofendido sobre la reparación del daño; el beneficio para aquel no se -- otorgará y por tanto se quedará detenido en la agencia investigadora.

e)- Que tratándose de delitos con motivo del tránsito

to de vehículos el presunto responsable no hubiese abandonado al lesionado y no hubiese consumado los hechos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Otro punto importantísimo que nos menciona dos situaciones diferentes pero que ocurren con frecuencia en hechos de tránsito terrestre. En el primer caso, si el conductor al cometer un hecho imprudencial tratará de darse a la fuga, dejando a su suerte al lesionado, pero en su huida es aprehendido ya sea por un particular o un policía quien lo remitirá a la agencia. En el segundo supuesto, la mayoría de conductores al estar involucrado en un hecho imprudencial, al pasarseles al servicio médico para su examen psicofísico, estos vienen en estado de ebriedad ya sea por ingerir bebidas alcohólicas, o en su caso por estar drogados. En estos dos casos reales, no se otorgará por ningún motivo tal beneficio al inculpado, aunque hallan llenado los anteriores requisitos.

Pongamos en la situación que el manejador inculpado obtiene derecho al Arraigo por cumplir con los cinco requisitos aludidos. Es entonces, cuando se lleva a cabo la segunda parte del presente acuerdo, que trata el nombramiento del Custodio.

El Custodio que aparece por primera vez, en el pre-

sente acuerdo en su hoja número tres, es una tercera persona - que nada tiene que ver en los hechos que se indagan, pero su - presentación es por voluntad propia a petición del indicado -- con el objeto de que ejerza custodia sobre aquél, o sea que ba - jo su más estrecha responsabilidad, vigilará a su custodiado - de que no salga del estado mientras dure la averiguación pre-- via, como no cambie su domicilio y cumpla con los citatorios - que la autoridad les envíe. En caso de aceptar el cargo, ten-- drá que llenar requisitos de ley para formalizar su nombramiento. Y serán los siguientes:

a)- Que quién ejercerá la custodia tenga domicilio - en el Distrito Federal, sea persona de solvencia moral y económ - ica suficiente, a criterio del Agente Investigador del Minis- terio Público, de acuerdo con los datos que recabe al respecto y que se solidarice en el convenio a que se refiere el inciso- d), en el pago de la reparación del daño.

Esté inciso contiene variantes, en una parte, habla- de una solvencia moral, o sea que debe ser persona honesta y - trabajadora y para ello deberá comprobarlo, presentará creden- ciales para su identificación. Por otro lado, solvencia eco- nómica entendiéndose con ello, que debe ser propietario de un- bién inmueble, de un terreno y los documentos deberán estar a- su nombre obligatoriamente para solidarizarse en la repara -- ción del daño. Y por último, el custodio también tendrá que --

vivir en el Distrito Federal ya que en caso contrario, no podrá aceptarse su nombramiento y el custodiado no tendrá el beneficio del Arraigo domiciliario.

b)- Que quién ejerce la custodia declare bajo protesta de decir verdad, que se compromete a presentar al presunto responsable ante el Agente Investigador del Ministerio Público, cada vez que éste así lo resuelva.

Cumplido ésto, firmarán sus respectivas declaraciones, tanto el custodio como su protegido y se retirarán de la agencia del Ministerio Público bajo tutela del beneficio del arraigo.

Se debe resaltar, que esté Acuerdo prevé su otorgamiento a todo aquél involucrado en hechos imprudenciales, pero principalmente el custodio que es su protector, debe tener en propiedad un bien inmueble o raíz, que, sin esté requisito no se llevaría a cabo el beneficio. Pero por conductor del Procurador de Justicia del Distrito Federal se puso en vigencia la extensión de dicho acuerdo con fecha 14/febrero/1978, el cual dice así:

"A fin de extender los efectos que surgen de lo establecido por los acuerdos A/16/77 y A/18/77, de fecha primero y dieciocho de julio de mil novecientos setenta y siete, en mate



ria de Arraigo domiciliario, tomando en consideración la franca cooperación que ha dado la ciudadanía, en el disfrute de este beneficio procedimental, y con el propósito de fortalecer los instrumentos jurídicos que esta Procuraduría ha establecido para humanizar los procedimientos penales durante la averiguación previa, tratando de no acumular perjuicios innecesarios a las personas involucradas en los mismo, para hacer posible el desarrollo de las actividades habituales de quien goza de arraigo domiciliario, siempre que no se entorpezca la actividad del Ministerio Público haciendo más factible la reparación del daño si fuere procedente tomando en consideración las garantías constitucionales a que tienen derecho y muy especialmente la presunción de inocencia consagrada por nuestro sistema jurídico, con fundamento en los artículos 1o Fracción IX y X y 18 Fracción III y IV, de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal he tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo." (2).

La extensión del Arraigo, su función especial es la de extender su campo de acción a favor de todo involucrado en hechos imprudenciales, abarcando el arraigo hasta el Centro de trabajo ya que al principio solamente era a domicilio. Esta ampliación del beneficio nos muestra la flexibilidad que la ley

---

(2)-- Acuerdo A/30/78 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con fecha 14 de febrero de 1978, página 274.

puede tener en favor de sujetos indiciados para que no se les trate por igual a reincidentes criminales.

El Arraigo al Centro de Trabajo es aceptable, cuando se llenan los requisitos del presente Acuerdo, que en síntesis se indicaran en la siguiente forma:

a).- El indiciado indique donde elabora, su ubicación del lugar teléfono, horario y naturaleza de las labores que desarrolla.

b).- Que el representante del Centro de trabajo manifiesten su conformidad en tomar el cargo de custodio al presunto indiciado que llevará el sobrenombre de custodiado. En este punto es necesario que aclaren que los requisitos para ejercer el cargo de custodio sean llenados primeramente.

c).- Una vez iniciada el acta y hayan declarado tanto custodio como custodiado, tendrán que presentarse tantas y - cuantas veces sean necesarias ante el Ministerio Público.

Para concluir, diremos que los requisitos primeramente en el Arraigo domiciliario son los mismos que deberan llenar el representante del Centro de Trabajo, y tendrán por consecuencia lógica las mismas responsabilidades.

Aclarado los puntos del Arraigo domiciliario como el Arraigo del Centro de Trabajo, quedan a la luz varios puntos - criticables; en la determinación de la Averiguación Previa el mismo acuerdo inscribe, "en caso de que se ejercite la acción penal, el presunto responsable deberá ser puesto a disposición del Juez correspondiente en el lugar de reclusión que para tal efecto existe." Con esto nuevamente integra la discriminación a la población del Distrito Federal en cuanto a su economía, - si por falta de medios económicos el conductor se acogió al -- Arraigo Domiciliario o del Centro de Trabajo al inicio del acta y cuando una terminada está se le antepone la disyuntiva, - de que si no tiene dinero para caucionar su libertad se le de tendrá para ser consignado ante el Órgano Jurisdiccional, --- quién quedará a su disposición en el Reclusorio correspondiente al ser llevado por medio de un traslado especial que en la humanización de la Justicia así lo llaman.

Nuevamente se aprecia lagunas de nuestro derecho penal en garantizar en una mejor forma los daños materiales al -- afectado y recalcamos con ímpetu no es justo dar más facilidad:-- des al indiciado para que deje de pagar su infracción ante la - sociedad, es obligación del Estado imponer su coercibilidad para que de una vez por todas se acaben los abusos a personas - débiles y desprotegidas económicamente y de otros recursos y -- simultáneamente disminuya el índice de incidentes de tránsito - de vehículos. En este Acuerdo, encuentran un apoyo personas -

que no les interesa la vida humana, menos respetar un ordenamiento jurídico, que en lugar de regirnos nos da la pauta para seguir empeorando las cosas en nuestra humanitaria sociedad.

Dentro de esta misma filosofía del Ministerio Público se practica el beneficio llamado:

C).- LIBERTAD TRANSITORIA; Es evidente que no resulta lógico que los ciudadanos deben permanecer detenidos, cuando tienen derecho a obtener su libertad, porque no trabajan -- los juzgados competentes por tratarse de horas o días inhábiles, en razón de que no cuentan con un servicio que permita resolver su situación jurídica, en los casos en que procede la libertad provisional que podrían obtener al cumplir los requisitos legales correspondientes. Por tanto necesario resulta, establecer para esos hechos que afectan menos el interés social, que las personas puedan recuperar su libertad ante el Ministerio Público, con la obligación de presentarse a primera hora del día hábil, a fin de proseguir con los trámites del procedimiento penal. (1)

Debe corresponder este beneficio a las personas a quienes se atribuyen hechos de menor gravedad como los que son

---

(1)--Acuerdo A/54/80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con fecha 7/julio/80. pag. 444 y 445.

de competencia de los Juzgados Mixtos de Paz o siendo de competencia de los juzgados penales de Primera Instancia se trate de delitos imprudenciales cuya pena no exceda de cinco años de prisión.

Este Acuerdo se expidió el 7 de Julio de 1980 y se encuentra fundamentado en los artículos 1o. Fracciones IX y X - 18 Fracción III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuyos puntos trata y son:

En su primer punto del Acuerdo, en su hoja número 446, indica que en toda averiguación previa que se inicie en una agencia del Ministerio Público con detenido, deberá ponerla en libertad transitoria cuando no sea posible consignarla ante el órgano jurisdiccional el mismo día de la terminación del acta u el día siguiente por ser inhábil.

A efectos del punto anterior, sin excepción alguna, éste beneficio para que se lleva a cabo, es necesario que el indiciado cumpla con ciertos requisitos de rigor y son los siguientes:

1.- Que el detenido acredite tener domicilio en el Distrito Federal.

Al igual que los beneficios anteriores, es importante que el beneficiado, tenga su domicilio dentro del Distrito Fede

ral, para estar dentro de la esfera de jurisdicción de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

2.- Que no hubiese pretendido substraerse a la acción de la Justicia.

Todo inculpado que en un momento dado, trataba de darse a la fuga del lugar de los hechos, perderá automáticamente su derecho a la libertad transitoria.

3.- Que no esté en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Con el afán desmedido de humanizar la Justicia, se estableció que todo conductor que se halle bajo los efectos del alcohol o de alguna droga, podrá gozar del presente beneficio; y una vez que, al día siguiente pida su libertad se le otorgará.

4.- Que el hecho que se le impute sea de competencia de los juzgados Mixtos de Paz, o siendo competencia de los juzgados penales de Primera Instancia, se trate de un delito imprudencial que tenga prevista una pena que no exceda de cinco años de prisión, es decir que pueda proceder la libertad bajo caución ante el órgano jurisdiccional.

Cuando sean delitos imprudenciales por tránsito de vehículos serán tutelados por la libertad transitoria.

5.- Que garantice suficientemente la reparación del daño a satisfacción del ofendido en diligencia formal ante el Ministerio Público.

Si el inculpado no satisface el punto anterior, el beneficio no surtirá sus efectos.

Una vez que el indiciado ha rendido su declaración, protestará ante el Ministerio Público de presentarse a primera hora al día hábil siguiente a aquél en que quede en libertad.

En el último punto del beneficio argumenta, en el día hábil a que se refiere el punto que antecede, el agente investigador del Ministerio Público, continuará con el trámite que corresponde a la averiguación previa que es materia de su conocimiento y decisión, y en caso de ejercitar la acción penal el presunto responsable será presentado directamente ante el órgano jurisdiccional, para que sin ingresar al reclusorio obtenga su libertad, haciendo uso de las garantías individuales a que tiene derecho.

Toda sociedad se comporta según la ley que la rige, en la nuestra, concretamente, refleja una actitud deshumaniza-

da por el constante daño ocasionado a nuestra legislación que tratando de flexionarla para tener una base sólida, la están-simentando debilmente por no revistir características propias de un estado que las expide; un ejemplo de ello es el presente Acuerdo, que por un lado ofrece garantías a un inculpado - sobre hechos imprudenciales de tránsito de vehículos y por -- otro, otorga facilidades de salida a su problema y todo esto - a consta del afectado personalmente como material.

Si la intención del señor Procurador de Justicia, - es fomentar la conciencia cívica de cada individuo de coope - rar con la ley en cuanto a regresar a la agencia del Ministe - rio Público una vez que ha obtenido nuevamente su libertad, a sabiendas de que se le consignará ante un juez, por su conduc - ta delictuosa; esto no será posible en la realidad, ya que el mexicano por naturaleza se rige por estados de egoismo hacia - los demás y por lo consiguiente no obedecerá mandato alguno - legal.

En la practica se ha visto que todo individuo invo - lucrado en hechos imprudenciales no vuelven a la delegación, - demostrando irónicamente que su persona no la entregan facil - mente a la ley, menos optaran por cumplir el pago a que se -- comprometieron como lo dice el punto quinto del Acuerdo; de - jando al ofendido un menoscabo a su patrimonio, esperando que la Justicia le resuelva su problema, sin saber que se arrepen - tirán más tarde y no volverá a levantar una averiguación previa.



## CAPITULO V

## TRAMITACION DE LA AVERIGUACION PREVIA EN LA MESA DE TRAMITE

En la Agencia Investigadora del Ministerio Público --- cuando inicia una averiguación previa desahógara hasta donde - le sea posible diligencias para la integración de la misma, pe ro en la mayoría de los casos le será imposible realizar tal - tarea y por tanto se auxiliará de uno de los acuerdos que se - expresaron anteriormente, y la enviará a la Mesa de Trámite.

La Mesa de Trámite es una parte integrante de la espi na dorsal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal constituida por un Ministerio Público su oficial secre tario y un oficial mecanógrafo, quienes llevarán actuaciones - necesarias para la debida integración de la acta como también - esclarecer las conductas antisociales que afectan estructuralmente la sociedad mexicana. Estas diligencias serían las siguientes:

A).- CONTINUACION DE LA AVERIGUACION PREVIA PARA LLEGAR AL TOTAL ESCLARECIMIENTO DE SUS HECHOS.

Una vez recibida la averiguación se radicará a uno de

los tres turnos componentes en la Mesa de Trámite y el personal que la recibió, la anotará en un libro especial que lleva para tal efecto; seguidamente se abrirá el acta con un exordio del cual ya se habló y con esto se entrará de lleno en sí a la investigación del delito en base a las diligencias que se llevan a cabo como serían:

1.- Citatorios: El personal enviará un primer citatorio al denunciante con el objeto de ratificar su declaración y de presentar a sus testigos (propiedad y falta posterior de lo robado de capacidad económica o de los hechos), en el mismo documento se inscribe la hora, día, mes y año y lugar que deberá comparecer, en caso de omisión se le enviará un segundo citatorio por las trabajadoras sociales para el mismo fin. En algunas mesas no se envían estos para evitar la morosidad de las demás actas, y ser principalmente la política de trabajo en cada una de ellas.

2.- Al inculpado también se le enviará un primer citatorio, con la hora, día, mes y año de comparecencia para que declare en relación a los hechos, si no lo hiciere se le girará un segundo y en caso de reincidencia se le presentará por medio de la policía judicial en la mesa de trámite.

3.- Recordatorios; esta actuación tiene por objeto de enviar oficios de recordatorios o los demás departamentos -

integrantes de la Procuraduría de Justicia que hayan intervenido en una acta para que envíen a la Mesa de Trámite ya sea su informe de investigación de la policía judicial, o la intervención de todos los ramos periciales existentes, para así recabarlas y que sirvan de base a la solución del conflicto legal.

4.- Oficios; La Mesa enviará oficios a otras autoridades independientes de la Institución, con el fin de que envíen datos importantes y necesarios para ser recabados en la averiguación.

5.- El personal de la mesa también realizará diligencias fuera de su oficina para la integración de la averiguación, siendo tales como, Inspecciones Oculares, FÉ de Daños de vehículos y demás conforme el acta se desarrolla.

Esta documentación en original y copia la enviará a Oficilia de partes o a la Dirección General de Trabajadoras Sociales, según el caso y devolverán a la mesa la copia con sello de recibido ya sea el oficio o citatorio o ambos y el Ministerio Público en una razón lo manifestará.

Y teniéndose lo necesario en Razones, FÉ Ministeriales, declaraciones y el de haber recabado documentación necesaria, el personal de la mesa de trámite, tendrá las bases legales suficientes para la total integración de la averiguación

previa y procederá obligatoriamente acordarla ya sea a:

B). -

1. - Ejercicio de la Acción Penal
2. - No Ejercicio de la Acción Penal
3. - Reserva
4. - Envío al Edificio Central
5. - Envío a otro departamento de Averiguaciones Previas
6. - Envío a la Procuraduría General de la República.
7. - Envío por incompetencia a la Subdirección de Consignaciones.
8. - Envío al Presidente del consejo tutelar para Menores Infractores.
9. - Envío a las Agencias investigadoras del Ministerio Público.

El ejercicio de la Acción Penal se efectúa cuando una vez realizadas todas las diligencias pertinentes, se integra el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y se realiza la consignación.

El Párrafo anterior tiene terminologías jurídicas de necesaria explicación.

La preparación del ejercicio de la acción penal se realiza en la Averiguación previa, etapa procedimental en que

el Ministerio Público en ejercicio de la facultad de Policía-Judicial, práctica todas las diligencias necesarias que le permiten estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar, para esos fines el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad. Es exactamente eso lo que el Ministerio Público debe hacer integrar el cuerpo del delito y su comprobación.

La integración del Cuerpo del delito es pues una actividad en principio a cargo del Ministerio Público durante la Averiguación previa y tiene su fundamento en imperativos de carácter legal.

La comprobación del cuerpo del delito, implica una actividad racional, consistente en determinar si la conducta o hecho se adecúa a la norma penal que establece el tipo. La comprobación, está a cargo del Juez en diversos momentos procesales, tales como; en la Instrucción y Juicio.

Habiendo quedado ya establecido que el Ministerio Público debe integrar el Cuerpo del Delito, debemos saber lo que por éste se entiende.

Esta institución se le ha confundido demasiado con las ideas de instrumentos y huellas del delito.

Las huellas del delito son los vestigios que deja la perpetración del crimen. Mientras que el Instrumento del mismo es el objeto con el que éste aparece cometido, como sería el arma de fuego, la tenencia del ladro de ganzuas, barras, etc.

Al cuerpo del delito se le han dado tres diferentes acepciones; los tratadistas antiguos entendieron que el cuerpo del delito es el delito mismo, otros han entendido que el cuerpo del delito esta constituido por el conjunto de elementos materiales e inmateriales comprendido es definición legal, incluyendo los elementos psicológicos o subjetivos; de voluntad y dolor, lo que equivale a decir que el cuerpo del delito es delito mismo; por último la tercera opinión contempla al cuerpo del delito, exclusivamente en función de los elementos materiales que se contienen en la definición legal, dando un sentido práctico y nuevo al concepto del cuerpo del delito como lo reclama la índole del Procedimiento Penal. Esta opinión es la que priva en la actualidad en las leyes procesales y permite distinguir el cuerpo del delito mismo, así como de los objetos o instrumentos y huellas que se emplean o dejan en su comisión (1).

---

(1)

"El Cuerpo del Delito es el conjunto de elementos materiales comprendidos en la definición legal" (2). Esta es la definición que prevalece en la actualidad y que la Jurisprudencia de la H. Suprema corte de Justicia de la Nación confirma; "Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la Ley penal" (3)

Se argumenta que aceptar que el cuerpo se compruebe solamente por los elementos materiales, tal como lo establece la ley procesal; hace pensar que el cuerpo del delito esta integrado unicamente por elementos de los cuales se tiene conocimiento a través de los sentidos, siendo este criterio completamente falso, ya que en los delito de dolo específico, dentro del cuerpo del delito se hayan elementos que por ningún concepto pueden calificarse de un materialismo. Creemos que estos casos como sucede en el delito de Difamación, constituyen varias excepciones que no pueden servir para adoptar un criterio-rigorista y revivir la vieja discusión entre el cuerpo del delito y el delito mismo, que convierten las normal procesales en verdaderas complicaciones. (4)

---

(2) Colín Sánchez, Derecho Mexicano, pág. 278, Méx. 1970.

(3) Semanario Judicial de la Fed. Juris. de la Suprema Corte de Just. Tomo XXVII pág. 209 y 265, Méx. 1960.

(4) El Procedimiento Penal Mex. Carlos Franco Sodi, pág. 302 Segunda Edición, Méx. 1939.

En relación a la comprobación del cuerpo del delito - el artículo 122 del C.P.P. del Distrito Federal señala; "El -- cuerpo de los delitos que no tenga señalada prueba especial, se justificará por la comprobación de los elementos materiales de la infracción." (5)

Los delitos que tiene señalada comprobación especial- son: Homicidio, Lesiones internas y externas, Infanticidio, Robo, Fraude, abuso de Confianza, Peculado, Daño en Propiedad -- Ajena por Incendio, Falsificación de documentos; para los demás delitos, en la mayoría, sólo se señala que se tendrá por -- comprobado cuando este justificada la existencia de los elementos materiales que constituyen el hecho delictivo. (6)

En el artículo 30. del C.P.P. del Distrito Federal se expresa; Reglas Generales de Comprobación. "El Ministerio Público dirigirá a la policía en la investigación que esta haga- para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica -- de las diligencias que, a su juicio estime necesarias para cumplir su cometido. ", así también el artículo 124 del mismo ordenamiento habla "Para la comprobación del Cuerpo del delito -- el juez gozará de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estime conducentes, según su criterio, -- aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que

(5) Art. 122 del C.P.P. del D.F. pág. 33 Méx. 1979, edición - Teocalli.

(6) Instituto de Formación Profesional, Proc. Gen. de Just. - del D.F. pág. 37, Méx. 1979.



esos medios no estén reprobados por ésta. "Estos artículos - los que dan margen a que los auxiliares del Ministerio Público como lo es la policía judicial cometan abusos de autoridad, -- que si esta sancionada por el derecho penal, ya que argumentan do investigaciones violan las garantías individuales que nuestra Constitución consagra en beneficio de los gobernados. (7).

Una vez que el Ministerio Público con el auxilio de - la Policía Judicial ha integrado el cuerpo del delito, se hace necesario determinar al presunto responsable, entendiéndose como tal no solo aquellos que toman parte directa en su concentra-- ción, preparación o ejecución, sino también a los que inducen- o compeñan a cometerlos, a los que cooperan o auxilian en su - ejecución o después de cometerlo, (como lo establece el artícu lo 13 del Código Penal del Distrito Federal, en sus cuatro --- fracciones (8). Pero no se crea que estas dos finalidades de comprobación del cuerpo del delito y determinación del presun- to responsable se logran separadamente, ya que por lo normal du rante la averiguación previa se reúne los elementos necesarios para determinar al presunto responsable, como vendrían a ser- el dicho del ofendido, el testimonio de los testigos, las hue-- llas dejadas, la posesión de los instrumentos y objetos del de lito. (94. del C.P.P. del Distrito Federal. (9).

(7) Art. 3, y 124, del C.P.P. del D.F. págs, 6 y 33, Méx. 1979

(8) Art. 13 del Código Penal del D.F. de Carracá y Trujillo.- pág . 51, Méx. 1978, editorial Libros de México.

(9) Art. 94,95 del C.P.P. del D.F. págs. 26, Méx. 1979.

b).- La Presunta Responsabilidad; Se dice que existe presunta responsabilidad, cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona ha tomado parte en la concepción, - preparación o ejecución de un acto típico, por lo cual debe -- ser sometido al proceso correspondiente, respecto a la presunta responsabilidad, rige el principio de derecho que dice "Toda Persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario".

La importancia que reviste la reunión de los elementos suficientes durante la averiguación previa se funda en -- que serán la base para que el Ministerio Público al consignar los hechos al Juez, solicite la orden de aprehensión de comparecencia del presunto responsable; así como también auxilia--ran al juez para que inicie el proceso dictando el auto correspondiente además todas las actuaciones practicadas en esta fase pre-procesal tendrán valor probatorio pleno dentro del proceso como si fueran practicadas ante el órgano jurisdiccional, por lo tanto no sera necesario repetirlas en la secuela del-proceso.

Al referirme en el capítulo segundo a la función --- persecutoria que el Ministerio Público tiene de los delitos, - quedo establecido que esta se divide en dos funciones o actividades 1.- Actividad Investigadora y 2.- Y el Ejercicio de la Acción Penal. Desarrollado lo relativo a la primera, corres--ponde ahora el de la Acción Penal.

c).- *El Ejercicio de la Acción Penal; El Estado como representante de la Sociedad organizada, ha señalado limitaciones a la conducta humana, para mantener la armonía y el orden regular las relaciones de sus miembros y el mantenimiento del equilibrio social. Para lograr estos fines ha elevado a la categoría de delitos ciertos actos o hechos que son perturbadores de la tranquilidad social, fijando sanciones que deben imponerse a los que infringen la norma jurídica establecida.*

*Es indiscutible que cuando se comete un hecho delictuoso surge para el Estado el derecho-obligación de perseguirlo a través del Ministerio Público, Institución que por mandato Constitucional es la única facultad para hacerlo, para que de esta manera ejercitar el derecho de acción penal ante la autoridad Judicial.*

*De lo expuesto se distinguen los siguientes momentos en que se divide la acción penal:*

1.- ACCION PENAL EN ABSTRACTO; *Es la facultad del Estado para perseguir los delitos, es una facultad permanente, indeclinable y que no se puede extinguir. (11).*

2.- ACCION PENAL EN CONCRETO: *Es el Derecho de perseguir que nace cuando se ha cometido un delito. La acción pe--*

---

(11) Manuel Rivera Silva, *El Procedimiento Penal*, págs. 57 y 58, México, 1980, Editorial, Porrúa.

nal en concreto se puede extinguir por algunas de las siguientes causas Prescripción, muerte del delincuente, el perdón del ofendido en delitos que se persiguen por querrela necesaria, - el desistimiento en los casos que lo establezca la ley, el matrimonio en los delitos de raptó y estupro. (12)

3.- PREPARACION DE LA ACCION PROCESAL PENAL: Es el conjunto de actividades que el Ministerio Público lleva a cabo para determinar si se ha cometido o no un delito, para en su caso reclamar su derecho o ejercitar la acción penal. (13)

4.- EJERCICIO DE LA ACCION PENAL O PROCESAL PENAL: - Es la actividad o acto mediante el cual el Ministerio Público ejerce la acción, reclamando del organo jurisprudencial el reconocimiento de su derecho. (14)

Una ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia, dice, que con la consignación que del reo haga el Ministerio Público para que se entienda que este funcionario ha ejercitado la acción penal, pues justamente es la consignación la que caracteriza el ejercicio de dicha acción. (15)

Para entender la acción penal en una forma más amplia señalaré sus principales características:

(12), (13) Manuel Rivera Silva, El Procedimiento Penal, págs. 57 y 58, Méx. 1980, Edit. Porrúa.

(14) Manuel Rivera Silva, Proced. Pneal, pág. 57 Edit. Porrúa

(15) Semanario Judicial de la Fed. Apéndice al Tomo XXVII, -- Martínez Inocente, pág. 2002.

ES PUBLICA. Por que la ejercita un órgano del Estado además su actividad esta encaminada a la satisfacción de intereses generales. Persigue la aplicación de la ley Penal frente al sujeto a quien se imputa el delito. No esta regida por criterios de conveniencia o de disposición, ni aun en delitos que se persiguen por querrela de parte, en que se concede al ofendido un margen de disposición, sin que ello modifique su contenido, pues sólo queda condicionada a un requisito de procedibilidad. (16)

ES INDIVISIBLE. Produce efectos para todos los que toman parte en la concepción, preparación y ejecución de algún delito o para aquellos que los auxilian con acuerdo previo o posterior. (17)

ES INTRACENDENTE. Los efectos de la acción penal estan limitados a la persona del delincuente y no debe alcanzara parientes o allegados. Sin embargo, la reparación del daño puede exigirse a persona distinta del acusado como se establece en el artículo 32 del Código Penal del Distrito Federal, en vigor. (18).

ES UNICA. Se ejercita para todos los delitos, no puede haber una acción para cada conducta típica. (19)

---

(16), (17), (18) Manuel Rivera Silva, Proc. Penal, pág. 63, - 64, 65 Méx. 1980.

(19) Manuel Rivera Silva, El Proc. Penal, págs. 65 68, 69 y 70 edit. Porrúa, Méx. 1980.

El ejercicio de la acción penal o acción procesal penal como le llaman algunos tratadistas, se encuentra subordinada a los siguientes principios rectores:

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** El órgano penecutorio debe ejercitar la acción penal siempre que se den los presupuestos necesarios que la ley fija, es decir, cuando tenga pruebas que acrediten la existencia de un hecho delictuoso y la imputación del mismo a persona determinada. Contrario a éste principio existe el de OPORTUNIDAD, que proclama que queda a arbitrio -- del titular de la acción penal su ejercicio, atendiendo a situaciones de carácter político, social, etc. debiendo esperar el momento oportuno y adecuado para ejercitarla. (20)

**PRINCIPIO DE OFICIOIDAD.** Consiste en que el Ministerio Público en cuanto representante de la sociedad y titular único de la acción penal, realiza el ejercicio de la misma sin que exista concurso de iniciativa privada. En oposición a este principio existe el DISPOSITIVO, en el cual el ejercicio de la acción penal esta supeditada a la iniciativa de un particular normalmente lo es el ofendido. (21)

En el sistema de derecho procesal penal mexicano ri--

---

(20), (21) Manuel Rivera Silva, *El Proc. Penal*, págs. 65, 68, 69 y 70. edit. Porrúa, Méx. 1980.

gen los principios de legalidad y oficiocidad.

De todo lo anterior puede resumirse que la acción procesal penal, es el conjunto de actividades realizadas por el Ministerio Público ante un organo Jurisdiccional, con la finalidad de que este a la postre pueda declarar el derecho de un acto que el propio Ministerio Público estima delictuoso [22]

Las bases legales que tiene el Ministerio Público para llevar a cabo el ejercicio de la acción penal, son:

De conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20. del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal y 10. Fracción IV de la ley orgánica de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la acción penal en el orden común en el Distrito Federal es en exclusiva el Ministerio Público del Orden Común del Distrito Federal, integrante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y subordinado del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. [23].

---

[22] Guillermo Nava Zalapa, *El Ministerio Público y su Función Persecutoria*,. pág. 72, Méx. 1980, Morelia Michoacan.

[23] art. 21 Constitucional Parte Segunda, art. 20. del C.P.P del D.F. El Ministerio Público titular de la Acción Penal art. 1 de la Ley Organica de la Proc. Gen. de Jus. del D.F. referente al Ministerio Público.

Y con lo anterior, la acción penal tiene su principio mediante el acto de la consignación, este acto es el arranque, el punto en el cual el Ministerio Público ocurre ante el órgano jurisdiccional y provoca la función judicial; la consignación es el primer acto del ejercicio de la acción. Ahora bien para poder llevar a cabo este acto inicial de ejercicio de la acción penal, es menester cumplir con determinados requisitos constitucionales, estos requisitos contenidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refieren al cuerpo del delito y presunta responsabilidad penal, los cuales son los siguientes:

- I.- Que la denuncia o querrela
- II.- Que la denuncia o querrela se refiere a un delito sancionado con pena corporal.
- III.- Que la denuncia o querrela estén apoyadas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.
- IV.- Que el ministerio Público la solicite. (24)

Una vez llevadas a cabo las diligencias que integran una averiguación previa debidamente el Ministerio Público po-

---

(24) Art. 16 constitucional.



drá ejercer la acción penal mediante la consignación que se hablara inmediatamente.

La Consignación; es el acto del Ministerio Público de realización ordinaria, que se efectúa una vez integrada la averiguación y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del Juez todo lo actuado en la mencionada averiguación, así como las personas y cosas relacionados con la averiguación previa en su caso.

Los fundamentos de orden constitucional de la consignación son los artículos 16 y 21 de la Constitución Política-- de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 16 respecto a los requisitos para el ejercicio de la acción penal y el artículo- 21 por lo que se refiere a la atribución del Ministerio Público de ejercitar la acción penal. La base normativa de naturaleza procedimental es el artículo 20. del Código de Procedi-- mientos Penales para el Distrito Federal; además conforme a cada caso concreto se anotarán los artículos del código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda - la República en materia de Fuero Federal y los artículos del - Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal quesean aplicables en lo particular. También es de fundamento de la consignación el artículo 10. fracción IV de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para que proceda la consignación, se requiere que en la averiguación previa se hayan practicada todas y cada una de las diligencias necesarias para integrar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, ya sea a nivel de Agencia Investigadora o de Mesa de Trámite, esto es, que en la averiguación en relación a cada tipo específico se agote la indagatoria de manera que existan los suficientes elementos y probanzas que sitúe el Ministerio Público en aptitudes de integrar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del probable responsable (25).

En cuanto a formalidades especiales, la ley procesal no exige ninguna, por tanto, los únicos requisitos que deben proceder a la consignación son los establecidos en el artículo 16 Constitucional. si bien no existen formalidades especiales para la elaboración de las ponencias de consignación, en los casos concretos se han utilizado formas impresas que facilitan y agilizan la formación de esas ponencias, pero el uso de las mencionadas formas impresas no es obligatoria y en múltiples ocasiones recomendable, necesario o indispensable elaborar una ponencia de consignación para el caso específico, la cual en términos generales debe contener los siguientes datos.

1.- Expresión de ser sin detenido o con detenido.

---

(25) Guillermo Nava Zalapa, *El Ministerio Público y su Función persecutoria*, pág. 83, Morelia Michoacán 1980.

- II.- Número de la Consignación
- III.- Número del acta
- IV.- Delito o delitos por los que se consigna
- V.- Agencia o Mesa de trámite que formula la consignación
- VI.- Número de Fojas
- VII.- Juez al que se dirige
- VIII.- Mención de que procede el Ejercicio de la Acción Penal.
- IX.- Nombre del o de los presuntos responsables
- X.- Delito o delitos que se imputan
- XI.- Artículo o Artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero común y para toda la República en materia de Fuero Federal que establezca y sancione el ilícito o ilícitos de que se trate.
- XII.- Síntesis de los hechos materia de la averiguación
- XIII.- Artículos del Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal aplicables para la comprobación del -- Cuerpo del Delito, así como elemento de convicción utilizados específicamente al caso concreto.
- XIV.- Forma de demostrar la presunta responsabilidad
- XV.- Mención expresa de que se ejercita la acción penal.
- XVI.- Si la consignación se efectúa con detenido se debe precisar el lugar en donde queda este a disposición del -- Juez.
- XVII.- Si la consignación se lleva a cabo sin detenido se solicitará orden de aprehensión o de comparecencia según el caso, y
- XVIII. Firma del responsable de la consignación.

Se solicitará orden de aprehensión cuando el delito o delitos que se atribuyan sea sancionados con pena privativa de libertad, y se solicitará orden de comparecencia cuando la sanción aplicable al o los delitos por los que se consigna tengan establecida pena pecuniaria o alternativa.

Con esto se termina con el primer inciso referente al ejercicio de acción penal como también esclarecer las terminologías que hicimos referencia al principio del capítulo y -- por tanto poder seguir la explicación de los demás acuerdos -- procedentes en la Mesa de Trámite.

El no Ejercicio de la acción Penal se consulta en el caso de que agotadas las diligencias de la averiguación se determina que no existe cuerpo del delito de ninguna figura típica y por supuesto no hay presuntos responsables; o bien que ha operado una causa extintiva de la acción penal. En estos supuestos al Agente del Ministerio Público propone el no ejercicio de la acción penal y el archivo de la averiguación previa, los agentes del ministerio Público Auxiliares del Procurador opinan sobre la procedencia o improcedencia de autorizar el no ejercicio de la acción penal. En caso de no aprobarlo, regresarán la averiguación previa al lugar de origen con anotaciones que el Ministerio Público de la Mesa de Trámite tendrá que desahogar, continuando hasta agotarlas.

La Reserva de actuaciones tiene lugar cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir la averiguación previa y practicar más diligencias y no se ha integrado el cuerpo del delito, y por ende la presunta responsabilidad o bien cuando habiéndose integrado el cuerpo del delito no es posible atribuir la presunta responsabilidad a persona determinada. Los agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador autorizarán la ponencia de reserva. (26)

El envío al Edificio Central se efectuará cuando la práctica de las diligencias arroje la existencia de delitos materia del conocimiento del Edificio Central. (abuso de Confianza, Fraude, y Despojos.) (27)

Se remitirá la averiguación previa a la Procuraduría General de la República cuando aparezca la existencia de delitos del orden federal. (28)

Cuando los hechos materia de la averiguación previa hubieran acontecido en perímetro distinto al del Departamento-

(26) Circular c/6/77 procedimiento en materia de archivo y Reserva, Ley Orgánica de Acuerdos y Circulares, pág. 192.

(27) Acuerdo A/12/77 Creación de la agencia Central, pág. 163

(28) Instit. de Formación Presional, Proc. Gen. de Justicia del D.F. págs. 33, y 34.

de Averiguaciones Previas al que pertenezca la Mesa de Trámite se enviara la averiguación previa al Departamento correspondiente. (29)

Al consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal será trasladada la averiguación previa cuando de modo indubitable surja como posible sujeto activo de una conducta antisocial un menor de edad. (30)

Para concluir este tema, diremos que, siendo la Mesa de Trámite una de las partes principales en el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en Impartir justicia, al igual que la Agencia Investigadora del Ministerio Público, tiene en su haber aspectos que minan a la propia Institución, los cuales deben tomarse en consideración para una solución pronta y eficiente. Mencionemos pues estos aspectos negativos que debido a una larga estancia en nuestro Derecho han creado un rezago en él, cuya aplicación correcta da mucho que desear.

1) No existe constitucionalmente un tiempo determinado para la debida integración de la averiguación previa en la Mesa de Trámite, cuando es remitida por la Agencia Investigadora.

---

(29) *Instit. de Formación Presional, Proc. Gen. de Jus. del D. F. págs. 33 y 34.*

(30) *Acuerdo a/10/77, tratamiento de Menores Infrac. Ley orgánica de Acuerdos Circulares, pág. 141 proc. Gen de Just. del D. F.*

II) En la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,<sup>8</sup> no cuenta con suficiente personal para la rápida y expedita integración del acta, aunado con una deficiente capacidad de conocimiento para hacerlo, así también la entrada de nuevos trabajadores, que siendo estudiantes sus conocimientos teóricos no concuerden en la práctica que se vive en nuestra sociedad, provocando con ello la tardanza para terminar la averiguación previa.

III). Las gestiones que realiza el personal de la Mesa de Trámite, tiene un sistema burócratico que impera en nuestro sistema de Gobierno; la documentación innecesaria que se envía a otras partes con el objeto de recabar datos importantes para integrar la averiguación previa. Y por último

IV). Si nuestra Constitución Mexicana y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, exponen que, los delitos por denuncia, deberán ser indagados por la autoridad correspondiente que será el Ministerio Público auxiliado por la Policía Judicial quienes conjuntamente lo harán de oficio deteniendo al indiciado del ilícito para ejercitar en su contra la Acción Penal, poniéndolo a disposición del Organismo Jurisdiccional.

Estó en la práctica se lleva a cabo en una Agencia Investigadora del Ministerio Público en dos momentos:

a.- Cuando se hubiere detenido al presunto responsable en el mismo lugar de los hechos.

b.- O sin haberlo detenido es puesto a disposición del Ministerio Público en la Agencia Investigadora, aunque no haya flagrancia de los hechos.

Pero a nivel de Mesa de Trámite, rigurosamente se tendrá en cuenta dicho flagrancia para determinar la situación jurídica del inculpado, al ser citado a declarar sobre los hechos que se le imputan. Si lo negaré o aceptaré, en cualquiera de las dos posiciones el Ministerio Público le permitirá retirarse de la oficina para seguir gozando de su libertad bajo las reservas de Ley y apercibimientos de rigor en base a la no flagrancia.

Está practica que se lleva a diario en la Mesa de Trámite no se está aplicando correctamente el Derecho; si al Ministerio Público le esta dado bases constitucionales para su proceder cuando tenga conocimientos de ilícitos de oficio en los artículos 16 Párrafo Tercero y 21 Párrafo Segundo, nada le impide en un momento dado detener al inculpado en la mesa de trámite. Este proceder no daría lugar a una violación a las garantías individuales del indiciado, ya que estaría reforzado con los siguientes artículos:



- 1.- El delito que se imputa al acusado
- 2.- Los elementos que constituyen aquél
- 3.- Lugar y tiempo y circunstancias de ejecución (art. 19 -- Constitucional, párrafo primero.
- 4.- No podrá ser compelido en declarar a su contra
- 5.- Se le hará saber en audiencia pública el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación.
- 6.- Será careado con los testigos que dispongan en su contra (art. 20 constitucional, Fracciones II, III, IV.)

Estos artículos enumerados dan la pauta a seguir al - Ministerio Público cuando forma el Cuerpo del Delito y la Pre-sunta Responsabilidad para dar cabida al punto máximo de la facultad del citado funcionario, que sería el ejercicio de la acción penal.

No hay razón tal que fundamente el favorecer al inculpado después de cometer un delito llamado e indagado de oficio permitiéndole retirarse de la oficina una vez que haya declara-do con verdad o negando los delitos que obran en su contra; se debe detener, cuando se cumplan las disposiciones constitucio-nales y se integró debidamente la averiguación previa.

Es obligación del Poder Ejecutivo dar una pronta solu-ción a este problema que inunda nuestro ordenamiento jurídico- al perjudicarlo con deficiencias de aplicación y morosidad, co

mo por otro lado afectar a su víctima y sociedad en sí. Si - analizáramos psicológicamente al indiciado que declaró y cínicamente aceptó los hechos, saldrá burlándose de la ley como - del mismo funcionario que lo citó.

Es de pensarse que nuestra ley no es tan afectiva --- aplicada a la práctica como estudiarla a la luz de la doctrina.

CAPITULO VI  
C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El delito siempre ha existido, sin embargo, las formas de persecución y represión han variado atendiendo al tiempo, al lugar, a la corriente ideológica predominante y a las personas o autoridades encargadas de investigarlos y de aplicar las sanciones.

SEGUNDA.- Al Ministerio Público corresponde la persecución de los delitos y a la Autoridad Judicial la imposición de las penas. Como titular de la acción penal el Ministerio Público tiene las funciones de acción y requerimiento y acusando ante los tribunales a los responsables de un delito; el Juez de lo Penal no puede actuar de oficio, necesita que el Ministerio Público se lo pida.

TERCERA.- El Ministerio Público es un organismo independiente y sus funcionarios están sujetos a una sola unidad de mando y de control: El Procurador de Justicia, interviene en el Procedimiento Penal desde las primeras diligencias, solicita las órdenes de aprehen-

sión contra los que aparezcan responsables, busca y presenta las pruebas que acrediten su responsabilidad, pide la aplicación de las penas y cuida porque los procesos penales sigan su marcha normal.

CUARTA.- La Averiguación previa constituye una actividad investigadora tendiente a recabar los elementos necesarios para comprobar la existencia de los delitos y demostrar la presunta responsabilidad de quienes en ellos participan.

QUINTA.- La Mesa de Trámite, parte fundamental de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, integra indiscutiblemente la Averiguación previa para perfeccionarla al determinarla en uno de sus acuerdos.

SEXTA.- La Función que realiza la Policía Judicial durante la averiguación previa es un auxilio del Ministerio Público.

## PROPOSICIONES

PRIMERA.- Que se dote a la Institución del Ministerio Público con personal humano, social, técnica y jurídica-- científicamente preparado, así como también con los modernos avances científicos, para que cumpla eficazmente la importante función que le está encomendada.

SEGUNDA.- Que las investigaciones que se practiquen para el mejor esclarecimiento de los delitos y por consiguiente para que la justicia sea pronta y expedita, se hagan con base en procedimientos técnicos y científicos, pues esto ayudaría grandemente al juez para una buena administración de justicia.

TERCERA.- Que se practiquen estudios Psico-sociales y de concimientos jurídicos a las personas que vayan a ocupar alguna de las Agencias del Ministerio Público - en el Distrito Federal, con la finalidad de determinar su sentido de Justicia y aptitud para desempeñar la función que se le encomienda.

CUARTA.- Que los efectos que produzca los nuevos métodos de investigación, ayude a los afectados y víctimas en aumentar las posibilidades de garantía a su derecho-  
agraviado, ante la Justicia.

QUINTO.- Suprimir circulares de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que ayuden al inculpa-  
do a obtener su libertad, con el objeto de que disminuyan los ilícitos que son beneficiados por dichas  
circulares.

SEXTO .- Que el Ministerio Público de la Mesa de Trámite, se-  
le otorguen facultades para determinar a los inculpa-  
dos relacionados con ilícitos de oficio, con el fin-  
de que la justicia se aplique rápida y expedita, evi-  
tando su morosidad y fomentando la fé en la adminis-  
tración de la justicia.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- *Derecho Procesal Penal*, Bustamante Juan José, Cuarta Edición, 1967.
- 2.- *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Colín Sánchez Guillermo, Segunda Edición 1970..
- 3.- *El Procedimiento Penal Mexicano*, Gómez Blanco Alberto, - Segunda Edición 1975.
- 4.- *Guía de Derecho Procesal*, Pérez Palma Rafael, Segunda Edición 1977.
- 5.- *El procedimiento Penal*, Rivera Silva Manuel, undecima Edición 1980.
- 6.- *El Ministerio Público en México*, V. Castro Juventino, Segunda Edición 1978.
- 7.- *Acuerdos y Circulares de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*.
- 8.- *Código Penal Anotado*, Raúl Carranca y Trujillo, Séptima Edición 1978,
- 9.- *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal* 1979.

- 10.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - Edición Oficial Texto 1979.*
- 11.- *Instituto de Formación Profesional, Edición de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1978*
- 12.- *La Procuración de Justicia, Edición de la Procuraduría - General de Justicia del Distrito Federal, 1978.*
- 13.- *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del - Distrito Federal, 1979.*
- 14.- *Nueva Filosofía del Ministerio Público, Edición de la - Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 1978.*

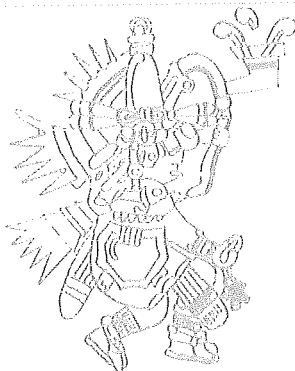
---

- 15.- *Tesis: El Ministerio Público y su Función Persecutoria, - Nava Zalapa Guillermo, 1980.*



## QUETZALCOATL

Quetzalcóatl, fue quizás el más complejo y fascinante de todos los Dioses mesoamericanos. Su concepto primordial, sin duda muy antiguo en el área, parece haber sido el de un monstruo serpiente celeste con funciones dominantes de fertilidad y creatividad. A este núcleo se agregaron gradualmente otros aspectos: la leyenda lo había mezclado con la vida y los hechos del gran Rey sacerdote Topiltzin, cuyo título sacerdotal era el propio nombre del Dios del que fue especial devoto. En el momento de la conquista, Quetzalcóatl, considerado como Dios único desempeñaba varias funciones: Creador, Dios del viento, Dios del planeta Venus, héroe cultural, arquetipo del sacerdote, patrón del calendario y de las actividades intelectuales en general, etc. Un análisis adicional es necesario para poder desentrañar los hilos aparentemente independientes que entran al tejido de su complicada personalidad.



IMPRESO EN LOS TALLERES DE  
EDITORIAL QUETZALCOATL, S. A.  
MEDICINA No. 37 LOCALES 1 Y 2 (ENTRADA POR PASEO DE LAS  
FACULTADES) FRENTE A LA FACULTAD DE MEDICINA DE C. U.  
MEXICO 20, D. F. TELÉFONOS 545 61-89 Y 5-48 58 56